



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVIII

Panamá, R. de Panamá viernes 10 de agosto de 2012

Nº 27097

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 43

(De jueves 9 de agosto de 2012)

QUE REFORMA LA LEY 6 DE 1997, QUE DICTA EL MARCO REGULATORIO E INSTITUCIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 44

(De viernes 10 de agosto de 2012)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO SOBRE LA LEY APLICABLE AL TRUST Y A SU RECONOCIMIENTO, HECHO EN LA HAYA, EL 1 DE JULIO DE 1985.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 45

(De viernes 10 de agosto de 2012)

QUE REFORMA LA LEY 41 DE 2007, QUE CREA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y LA OPERACIÓN DE SEDES DE EMPRESAS MULTINACIONALES Y LA COMISIÓN DE LICENCIAS DE SEDES DE EMPRESAS MULTINACIONALES.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 46

(De viernes 10 de agosto de 2012)

QUE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL CAPÍTULO III DEL DECRETO LEY 6 DE 2006.

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 28

(De martes 7 de agosto de 2012)

QUE MODIFICA EL ARANCEL NACIONAL DE IMPORTACIÓN Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 89

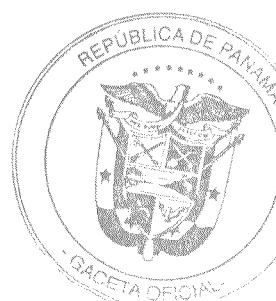
(De martes 7 de agosto de 2012)

QUE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL ESTADO PANAMEÑO, CON CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A., PARA REALIZAR EL PAGO EN CONCEPTO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR REUBICACIÓN DE UTILIDADES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES, HASTA POR LA SUMA DE TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO OCHEENTA Y UN BALBOAS CON 02/100 (B/.37,143,181.02)

AUTORIDAD NACIONAL PARA LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

Resolución N° 234

(De jueves 2 de agosto de 2012)



POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD PARA SOFTWARE EN LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO DE PANAMÁ.

INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES

Resolución N° 010-2012-C.N.

(De miércoles 8 de febrero de 2012)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO Y SUS ANEXOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS RESULTANTES DE PROYECTOS QUE DESARROLLA EL INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES), CUYOS FINANCIAMIENTOS HAYAN SIDO APORTADOS POR EL PROPIO CONTRATISTA.

AVISOS / EDICTOS



LEY 43
De 9 de agosto de 2012

Que reforma la Ley 6 de 1997, que dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona un numeral al artículo 6 de la Ley 6 de 1997 para que sea el 20 y se corra la numeración, así:

Artículo 6. Definiciones. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

...

20. *Pliego de cargos especiales.* Pliego de cargos para la compra de potencia y/o energía a empresas generadoras, autogeneradoras y/o cogeneradoras, nacionales o extranjeras, que consideran criterios de compra específicos para adjudicar contratos de suministro para el abastecimiento de la demanda con base en tecnología de generación y/o generación existente y/o proyectos de generación futuros y/o cualquiera característica especial que responda a contrataciones requeridas por criterios de política energética.

...

Artículo 2. Se adiciona el numeral 27 al artículo 9 de la Ley 6 de 1997, así:

Artículo 9. Funciones. El Ente Regulador tendrá las siguientes funciones en relación con el sector de energía eléctrica:

...

27. Determinar criterios y procedimientos para el cumplimiento de lo que establece el artículo 47 de esta Ley.

...

Artículo 3. El artículo 44 de la Ley 6 de 1997 queda así:

Artículo 44. Otorgamiento. Las concesiones serán otorgadas por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante resolución motivada, previa selección del concesionario, con procedimientos que aseguren la concurrencia, y se formalizarán y regirán por un contrato conforme a las normas que establezca la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

El otorgamiento de las concesiones relativas a la generación hidroeléctrica y geotermeléctrica estará sujeto al requisito de concurrencia, cuyo procedimiento será establecido por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mediante resolución motivada.



Las concesiones para la generación hidroeléctrica y geotermeléctrica se otorgarán mediante resolución motivada de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, en la que se consignarán los términos y condiciones bajo los cuales se otorga la concesión en cada caso particular, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en la legislación vigente en materia de protección ambiental, seguridad e higiene industrial y funcionamiento de establecimientos industriales. Otorgada la concesión, su titular quedará sujeto a las normas para la prestación de los servicios establecidos en esta Ley y sus reglamentos.

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos reglamentará, mediante resolución motivada, los plazos para la presentación de los documentos del contrato y la fianza de cumplimiento, y emitirá concepto sobre las concesiones de uso de agua para generación hidroeléctrica y geotermeléctrica a fin de evitar la subutilización del recurso.

Artículo 4. Se adiciona el artículo 81-A a la Ley 6 de 1997, así:

Artículo 81-A. Pliego de cargos especiales. La Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. podrá realizar actos de compra de potencia y/o energía con pliegos de cargos especiales, aprobados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. Dichos pliegos de cargos estarán sujetos a las directrices de política energética dictadas por la Secretaría Nacional de Energía. En los pliegos de cargos especiales se podrá fijar un precio de referencia para la contratación.

En los casos de compra de potencia y/o energía a través de pliego de cargos especiales, no aplicará el numeral 7 del artículo 56 de la presente Ley.

Artículo 5. El artículo 152 de la Ley 6 de 1997 queda así:

Artículo 152. Promoción. Es interés del Estado promover el uso de fuentes renovables, más limpias y menos contaminantes, para diversificar las fuentes energéticas, mitigar los efectos ambientales adversos y reducir la dependencia del país de los combustibles tradicionales. Para estos efectos, la Empresa de Transmisión, en su función de contratante del suministro de potencia y energía en bloque, según se prevé en el artículo 69 de esta Ley, deberá dar una preferencia de cinco por ciento (5%) en el precio evaluado a las fuentes renovables, más limpias y menos contaminantes de energía, en cada uno de los concursos o licitaciones que efectúe para comprar energía y potencia. Los distribuidores quedan obligados a contratar con la Empresa de Transmisión los suministros que tengan como base esta preferencia. Los distribuidores también estarán obligados a conceder la misma preferencia cuando efectúen compras directamente, según lo dispuesto en el artículo 81.

Para los efectos de este artículo, se entiende como energías renovables, más limpias y menos contaminantes, las siguientes: gas natural, energía de origen geotérmico, cólico, solar, cuando se trate de conversión directa a electricidad, la combustión de desechos y desperdicios de origen nacional y la energía hidroeléctrica, limitada esta última a tres MW de potencia continua en el año hidrológico promedio.

2



Artículo 6. La presente Ley modifica los artículos 44 y 152 y adiciona un numeral al artículo 6, el numeral 27 al artículo 9 y el artículo 81-A al Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997.

Artículo 7. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 486 de 2012 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, al primer día del mes de agosto del año dos mil doce.

El Presidente,

Sergio R. Gálvez Evers

El Secretario General,

Wigberto E. Quintero G.

3



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 9 DE agosto DE 2012.

RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República

ROBERTO C. HENRÍQUEZ
Ministro de la Presidencia



LEY 44
De 10 de agosto de 2012

**Por la cual se aprueba el Convenio sobre la Ley Aplicable al Trust
y a su Reconocimiento, hecho en La Haya, el 1 de julio de 1985**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el Convenio sobre la Ley Aplicable al *Trust* y a su Reconocimiento, que a la letra dice:

**CONVENIO SOBRE LA LEY APPLICABLE AL TRUST Y A SU
RECONOCIMIENTO**

Los Estados signatarios del presente Convenio,

Considerando que el *trust*, tal como ha sido desarrollado por los tribunales de equidad en los países de *common law* y adoptado por otros países con ciertas modificaciones, es una institución jurídica específica,

Deseando establecer disposiciones comunes sobre la ley aplicable al *trust* y resolver los problemas más importantes relativos a su reconocimiento,

Han resuelto celebrar un Convenio a tal efecto y han convenido en las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO I – ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1

El presente Convenio determina la ley aplicable al *trust* y regula su reconocimiento.

ARTÍCULO 2

A los efectos del presente Convenio, el término *trust* se refiere a las relaciones jurídicas creadas «por actos *inter vivos* o *mortis causa*» por una persona, el constituyente, mediante la colocación de bienes bajo el control de un *trustee* en interés de un beneficiario o con un fin determinado.

El *trust* posee las características siguientes:

- a) los bienes del *trust* constituyen un fondo separado y no forman parte del patrimonio del *trustee*;
- b) el título sobre los bienes del *trust* se establece en nombre del *trustee* de otra persona por cuenta del *trustee*;
- c) el *trustee* tiene la facultad y la obligación, de las que debe rendir cuenta, de administrar, gestionar o disponer de los bienes según las condiciones del *trust* y las obligaciones particulares que la ley le imponga.

El hecho de que el constituyente conserve ciertas prerrogativas o que el *trustee* posea ciertos derechos como beneficiario no es incompatible necesariamente con la existencia de un *trust*.



ARTÍCULO 3

El Convenio se aplicará únicamente a los *trust* creados voluntariamente y cuya prueba conste por escrito.

ARTÍCULO 4

El Convenio no se aplicará a cuestiones preliminares relativas a la validez de los testamentos u otros actos jurídicos en virtud de los cuales se transfieran bienes al *trustee*.

ARTÍCULO 5

El Convenio no será aplicable en la medida en que la ley determinada según el Capítulo II desconozca la institución del *trust* o la clase de *trust* de que se trate.

CAPÍTULO II – LEY APPLICABLE

ARTÍCULO 6

El *trust* se regirá por la ley elegida por el constituyente. La elección tendrá que ser expresa o resultar de las disposiciones del instrumento por el que se crea el *trust* o se prueba su existencia, interpretadas, cuando sea necesario, a la luz de las circunstancias del caso.

Cuando en la ley elegida en aplicación del párrafo anterior no se conozca la institución del *trust* o la categoría de *trust* de que se trate, esa elección no surtirá efecto y se aplicará la ley a que se refiere el artículo 7.

ARTÍCULO 7

Cuando no se haya elegido la ley aplicable, el *trust* se regirá por la ley con la que esté más estrechamente vinculado.

Para determinar la ley con la que el *trust* se encuentra más estrechamente vinculado se tendrán en cuenta, en particular:

- a) el lugar de administración del *trust* designado por el constituyente;
- b) el lugar donde se encuentren situados los bienes del *trust*;
- c) el lugar donde resida o ejerza sus actividades el *trustee*;
- d) los objetivos del *trust* y los lugares donde deben cumplirse.

ARTÍCULO 8

La ley determinada por los artículos 6 o 7 regirá la validez del *trust*, su interpretación y sus efectos, así como su administración.

Esa ley regirá en particular:

- a) la designación, dimisión y revocación del *trustee*, la capacidad para actuar como *trustee* y la transmisión de las funciones del *trustee*;
- b) los derechos y obligaciones de los *trustees* entre sí;
- c) el derecho del *trustee* a delegar total o parcialmente el desempeño de sus obligaciones o el ejercicio de sus facultades;



- d) las facultades del *trustee* para administrar y disponer de los bienes del *trust*, para darlos en garantía y para adquirir bienes nuevos;
- e) las facultades del *trustee* para efectuar inversiones;
- f) las restricciones relativas a la duración del *trust* y a las facultades para acumular los ingresos del *trust*;
- g) las relaciones entre el *trustee* y los beneficiarios, incluida la responsabilidad personal del *trustee* respecto a los beneficiarios;
- h) la modificación o extinción del *trust*;
- i) la distribución de los bienes del *trust*;
- j) la obligación del *trustee* de rendir cuentas de su gestión.

ARTÍCULO 9

Para la aplicación del presente Capítulo, cualquier elemento del *trust* que sea separable, en particular lo que respecta a su administración, podrá regirse por una ley distinta.

ARTÍCULO 10

La ley aplicable a la validez del *trust* determinará si dicha ley o la ley aplicable a un elemento separable del *trust* puede ser sustituida por otra ley.

CAPÍTULO III – RECONOCIMIENTO

ARTÍCULO 11

Será reconocido como tal todo *trust* creado de conformidad con la ley a que se refiere el Capítulo precedente.

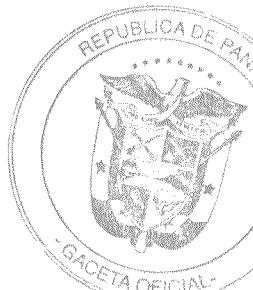
Este reconocimiento implicará como mínimo que los bienes del *trust* sean distintos del patrimonio personal del *trustee* y que este pueda actuar como demandante o demandado y pueda comparecer en calidad de *trustee* ante notario o cualquiera persona que ejerza una función pública.

En la medida en que la ley aplicable al *trust* así lo exija o establezca, este reconocimiento implicará en particular:

- a) que los acreedores personales de *trustee* no podrán recurrir a medidas de aseguramiento contra los bienes del *trust*;
- b) que los bienes del *trust* no formarán parte del patrimonio del *trustee* en caso de insolvencia o quiebra de este;
- c) que los bienes del *trust* no formarán parte del régimen patrimonial del matrimonio ni de la sucesión del *trustee*;
- d) que se podrán reivindicar los bienes del *trust* en caso de que el *trustee*, con infracción de las obligaciones derivadas del *trust*, hubiere confundido los bienes del *trust* con los suyos personales o hubiere procedido a su enajenación. Sin embargo, los derechos y obligaciones del tercero que ostente la posesión de bienes del *trust* seguirán rigiéndose por la ley que determinen las normas de conflicto del foro.



3



ARTÍCULO 12

El *trustee* que desee inscribir en un registro un bien mueble o inmueble o un título relativo al mismo estará facultado para solicitar la inscripción en su calidad de *trustee* o de cualquiera otra forma en la que se ponga de manifiesto la existencia del *trust*, siempre que ello no esté prohibido por la ley del Estado en que haya de tener lugar la inscripción o sea incompatible con dicha ley.

ARTÍCULO 13

Ningún Estado estará obligado a reconocer un *trust* cuyos elementos significativos, salvo la elección de la ley aplicable, el lugar de administración y la residencia habitual del *trustee*, estén vinculados más estrechamente con Estados que desconozcan la institución del *trust* o la clase de *trust* de que se trate.

ARTÍCULO 14

El Convenio no impedirá la aplicación de normas jurídicas más favorables al reconocimiento de un *trust*.

CAPÍTULO IV – DISPOSICIONES GENERALES**ARTÍCULO 15**

El Convenio no obsta a la aplicación de las disposiciones de la ley designada por las normas de conflicto del foro, en la medida en que estas disposiciones no puedan excluirse en virtud de una manifestación de voluntad, en particular en las siguientes materias:

- a) la protección de los menores e incapaces;
- b) los efectos personales y patrimoniales del matrimonio;
- c) los derechos de sucesión testada e intestada y, en particular, las porciones de bienes de que el testador no pueda disponer;
- d) la transmisión del dominio y de las garantías reales;
- e) la protección de los acreedores en caso de insolvencia;
- f) la protección, a otros respectos, de terceros de buena fe.

Cuando lo dispuesto en el párrafo precedente impida el reconocimiento del *trust*, el tribunal procurará que surtan efecto los objetivos del *trust* por otros medios jurídicos.

ARTÍCULO 16

El Convenio no impedirá la aplicación de aquellas disposiciones de la ley del foro que deban aplicarse incluso a las situaciones internacionales, cualquiera que sea la ley designada por las normas de conflicto de leyes.

A título excepcional, también podrá darse efecto a las normas de un Estado que tengan una relación suficientemente estrecha con el objeto del litigio, si dichas normas poseen el carácter mencionado en el párrafo precedente.

Todo Estado Contratante podrá declarar mediante reserva que no aplicará lo dispuesto en el párrafo segundo del presente artículo.



ARTÍCULO 17

En el Convenio por «ley» se entenderán las normas jurídicas vigentes en un Estado con exclusión de las normas de conflicto de leyes.

ARTÍCULO 18

Las disposiciones del Convenio podrán excluirse si su aplicación fuere manifiestamente incompatible con el orden público.

ARTÍCULO 19

El Convenio no afectará la competencia de los Estados en materia fiscal.

ARTÍCULO 20

Cualquier Estado Contratante podrá declarar, en todo momento, que las disposiciones del Convenio serán extensivas a un *trust* creado por decisión judicial.

Esta declaración será notificada al Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de los Países Bajos y surtirá efecto el día en que se reciba dicha notificación.

El artículo 31 será aplicable, por analogía, a la retirada de esa declaración.

ARTÍCULO 21

Todo Estado Contratante podrá reservarse el derecho a aplicar las disposiciones del Capítulo III únicamente a los *trust* cuya validez se rija por la ley de un Estado Contratante.

ARTÍCULO 22

El Convenio será aplicable cualquiera que sea la fecha de creación del *trust*.

No obstante, un Estado Contratante podrá reservarse el derecho de no aplicar el Convenio a un *trust* creado antes de la fecha de entrada en vigor del Convenio para dicho Estado.

ARTÍCULO 23

A los efectos de determinar la ley aplicable según el Convenio, cuando un Estado esté integrado por varias unidades territoriales cada una de las cuales tenga sus propias normas en materia de *trust*, cualquier remisión a la ley de ese Estado se entenderá hecha a la ley vigente en la unidad territorial de que se trate.

ARTÍCULO 24

Cuando en un Estado haya diferentes unidades territoriales con sus propias normas jurídicas en materia de *trust*, dicho Estado no estará obligado a aplicar el Convenio a los conflictos de leyes que afecten únicamente a esas unidades territoriales.



5



ARTÍCULO 25

El Convenio no afectará a los instrumentos internacionales que contengan disposiciones sobre las materias reguladas por el presente Convenio en que sea Parte o llegue a ser Parte un Estado Contratante.

CAPÍTULO V – CLÁUSULAS FINALES**ARTÍCULO 26**

En el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, o en el de una declaración hecha en virtud del artículo 29, cualquier Estado podrá formular las reservas previstas en los artículos 16, 21 y 22.

Ninguna otra reserva será admitida.

Cualquier Estado Contratante podrá retirar, en todo momento, una reserva que hubiere formulado; la reserva dejará de surtir efecto el día uno del tercer mes siguiente a la notificación de la retirada.

ARTÍCULO 27

El Convenio estará abierto a la firma de los Estados que fueron miembros de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado en el momento de su Decimoquinta Sesión.

Será ratificado, aceptado o aprobado y los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación serán depositados en poder del Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de los Países Bajos.

ARTÍCULO 28

Cualquier otro Estado podrá adherirse al Convenio después de su entrada en vigor en virtud del párrafo primero del artículo 30.

El instrumento de adhesión se depositará en el Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de los Países Bajos.

La adhesión solo surtirá efecto en las relaciones entre el Estado adherente y los Estados Contratantes que no hubiesen formulado objeción a la adhesión en los doce meses siguientes a la recepción de la notificación a que se refiere el artículo 32. Podrá asimismo formular una objeción al respecto cualquier Estado Miembro en el momento de una ratificación, aceptación o aprobación del Convenio posterior a la adhesión. Dichas objeciones serán notificadas al Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de los Países Bajos.

ARTÍCULO 29

Un Estado que conste de dos o más unidades territoriales en las que se apliquen sistemas jurídicos diferentes podrá declarar en el momento de la firma, de la ratificación, de la aceptación, de la aprobación o de la adhesión que el presente Convenio será aplicable a todas sus unidades territoriales o únicamente a una o varias de ellas, y en cualquier momento podrá modificar esa declaración formulando otra nueva.



Dichas declaraciones serán notificadas al Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de los Países Bajos y en ellas se indicarán expresamente las unidades territoriales a las que el Convenio será aplicable.

Si un Estado no formula ninguna declaración conforme a lo dispuesto en el presente artículo, el Convenio será aplicable a la totalidad del territorio de ese Estado.

ARTÍCULO 30

El Convenio entrará en vigor el día uno del tercer mes siguiente al depósito del tercer instrumento de ratificación, aceptación o aprobación a que se refiere el artículo 27.

En lo sucesivo, el Convenio entrará en vigor:

- a) para cada Estado que lo ratifique, acepte, o apruebe, en fecha posterior, el día uno del tercer mes siguiente al depósito de su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación;
- b) para cada Estado que se adhiera, el día uno del tercer mes siguiente a la expiración del plazo a que se refiere el artículo 28;
- c) para las unidades territoriales a las que se haya hecho extensivo el Convenio de conformidad con el artículo 29, el día uno del tercer mes siguiente a la notificación a que se refiere dicho artículo.

ARTÍCULO 31

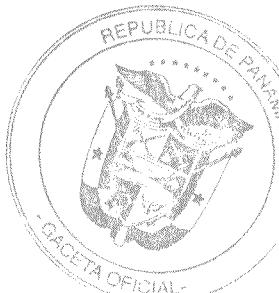
Cualquier Estado Contratante podrá denunciar el presente Convenio mediante notificación por escrito y en debida forma dirigida al Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de los Países Bajos, depositario del Convenio.

La denuncia surtirá efecto el primer día del mes siguiente al vencimiento de un periodo de seis meses después de la fecha en que el depositario hubiese recibido la notificación, o en otra fecha posterior si así se expresa en la notificación.

ARTÍCULO 32

El Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de los Países Bajos notificará a los Estados Miembros de la Conferencia, así como a los Estados que se hayan adherido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28:

- a) las firmas, ratificaciones, aceptaciones y aprobaciones a que se refiere el artículo 27;
- b) la fecha de la entrada en vigor del Convenio según lo dispuesto en el artículo 30;
- c) las adhesiones y las objeciones a las adhesiones a que se refiere el artículo 28;
- d) las extensiones a las que se refiere el artículo 29;
- e) las declaraciones a que se refiere el artículo 20;
- f) las reservas o las retiradas de reserva a que se refiere el artículo 26;
- g) las denuncias a que se refiere el artículo 31.



En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados, firman el presente Convenio.

Hecho en La Haya, el 1 de julio de 1985, en francés e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos, en un ejemplar único, que deberá depositarse en los archivos del Gobierno del Reino de los Países Bajos y del cual se remitirá por vía diplomática copia auténtica a cada uno de los Estados Miembros de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado en la fecha de su Decimoquinta Sesión.

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 362 de 2011 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil doce.

El Presidente,

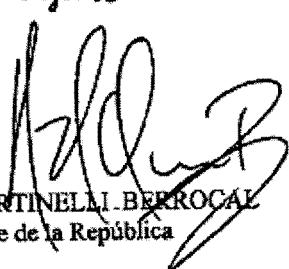
Sergio R. Gálvez Evers

El Secretario General,

Wlademiro E. Quintero G.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 10 DE agosto DÉ 2012.


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República


FRANCISCO ÁLVAREZ DE SOTO
El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado



LEY 45
De 10 de agosto de 2012

Que reforma la Ley 41 de 2007, que crea el Régimen Especial para el Establecimiento y la Operación de Sedes de Empresas Multinacionales y la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 5 de la Ley 41 de 2007 queda así:

Artículo 5. Informe anual. Las empresas que se establezcan en Panamá sujetas a las normas de la presente Ley tendrán que presentar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales un informe anual que contenga las estadísticas concernientes a sus operaciones dentro del territorio nacional. Esta Secretaría determinará la información que deberá contener dicho informe y la incluirá en un formulario que deberán llenar todas las empresas que se acojan al Régimen Especial creado por la presente Ley.

Las Sedes de Empresas Multinacionales tendrán la obligación de comunicar de inmediato a la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales cualquier cambio en el estatus de sus operaciones en el país y de su personal.

Artículo 2. El artículo 9 de la Ley 41 de 2007 queda así:

Artículo 9. Creación. Se crea la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales, en adelante la Comisión, como órgano consultivo y asesor para el establecimiento de Sedes de Empresas Multinacionales, la cual estará adscrita al Ministerio de Comercio e Industrias.

La Comisión estará integrada por cinco comisionados con derecho a voz y voto:

1. El viceministro de Comercio Exterior, quien la presidirá.
2. El viceministro de Relaciones Exteriores.
3. El viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral.
4. El director general del Servicio Nacional de Migración.
5. El director general de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Cada comisionado tendrá un suplente designado por el principal.

El director general de Sedes de Empresas Multinacionales del Ministerio de Comercio e Industrias o el funcionario que este designe participará en las reuniones de la Comisión en calidad de secretario técnico. En caso de que el director general de Sedes de Empresas Multinacionales presida la Comisión, actuará como secretario técnico el



funcionario que designe la Dirección General de Sedes de Empresas Multinacionales del Ministerio de Comercio e Industrias.

La Comisión deberá reunirse por lo menos una vez al mes y el *quorum* reglamentario estará conformado por mayoría simple. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple.

Artículo 3. El artículo 11 de la Ley 41 de 2007 queda así:

Artículo 11. Secretaría Técnica de la Comisión y sus funciones. La Comisión contará con una secretaría técnica, que estará a cargo del director general de Sedes de Empresas Multinacionales.

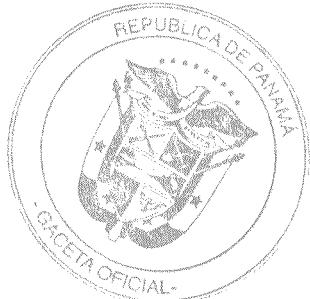
La Secretaría Técnica de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Otorgar las Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales a las empresas que las soliciten y cumplan con los requisitos para su obtención, previa recomendación de la Comisión.
2. Gestionar las visas del personal que labore para empresas amparadas por una Licencia de Sede de Empresa Multinacional debidamente otorgada, así como las de sus dependientes.
3. Emitir los certificados a nombre de la empresa con Licencia de Sede de Empresa Multinacional o del personal bajo régimen de Visa de Personal de Sede de Empresa Multinacional, para trámites administrativos, en materias de su competencia.
4. Imponer las sanciones administrativas o pecuniarias a las empresas con Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, en sus reglamentos y en normas que se dicten en su desarrollo.
5. Resolver, en primera instancia, las reclamaciones o los recursos interpuestos en función de esta Ley.
6. Supervisar el cumplimiento de esta Ley por parte de las empresas con Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales.
7. Realizar todos los procedimientos administrativos para el manejo de los beneficios de las empresas licenciatarias de la presente Ley y su personal.
8. Llevar el registro oficial de las empresas con Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales, así como de su personal y dependientes.
9. Desarrollar los formularios, guías y/o instructivos que deben presentar y/o utilizar las empresas con Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su reglamentación.

Para efectos del registro oficial y de las gestiones que deba realizar la Secretaría Técnica en el ejercicio de las funciones que le señala la presente Ley, el Ministerio de



2



Comercio e Industrias podrá establecer una Ventanilla Única de Trámite de Inversiones adscrita a la Dirección Nacional de Promoción de Inversiones.

Artículo 4. El artículo 15 de la Ley 41 de 2007 queda así:

Artículo 15. Vigencia de la Licencia de Sede de Empresa Multinacional. La Licencia de Sede de Empresa Multinacional se otorgará a las empresas por término indefinido y la asignación numérica corresponderá al número del Registro Único de Contribuyente de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas que deberá utilizarse en los trámites administrativos necesarios para desarrollar sus actividades en la República de Panamá.

La Secretaría Técnica coordinará todo lo necesario con las demás instituciones del Estado para que los trámites sean expeditos.

Artículo 5. El artículo 20 de la Ley 41 de 2007 queda así:

Artículo 20. Medidas posteriores a la cancelación de la licencia. Ejecutoriada la resolución mediante la cual se cancela la licencia, la Secretaría Técnica comunicará de inmediato a las autoridades competentes que procedan a cancelar todas las visas, los permisos de trabajo y otras licencias y permisos, otorgados de conformidad con esta Ley. En el caso de las visas y los permisos de trabajo, se les concederá a los afectados un término de noventa días calendario para regularizar su situación migratoria o abandonar el país.

Artículo 6. El artículo 21 de la Ley 41 de 2007 queda así:

Artículo 21. Régimen fiscal. Las empresas poseedoras de una Licencia de Sede de Empresa Multinacional estarán exentas del pago de impuesto sobre la renta de la República de Panamá por los servicios brindados a entidades de cualquiera naturaleza, que no generen renta gravable dentro de la República de Panamá.

Salvo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 26, esta exención solo se aplicará a la empresa y no a sus empleados.

Las empresas poseedoras de una Licencia de Sede de Empresa Multinacional estarán exentas del pago de impuesto de dividendo y de impuesto complementario. Igualmente, dichas empresas no estarán sujetas al uso de equipos fiscales; no obstante, estarán obligadas a documentar sus actividades a través de facturas o documentos equivalentes que le permitan a la Dirección General de Ingresos el debido control, registro, contabilización y fiscalización de las transacciones realizadas.



3



Artículo 7. El artículo 22 de la Ley 41 de 2007 queda así:

Artículo 22. Impuesto de transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios. Por tratarse de servicios de exportación, los servicios que brinde una empresa con Licencia de Sede de Empresa Multinacional no causarán impuesto de transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios, siempre que se presten a personas que no generen renta gravable dentro de la República de Panamá.

Sin perjuicio de lo establecido en el literal e del artículo 10 del Decreto Ejecutivo 84 de 26 de agosto de 2005, se define como exportación de servicios aquellos brindados desde una oficina establecida en Panamá, pero que se perfeccionen, se consuman o surtan sus efectos en el exterior. Estos servicios no dan derecho a la obtención de certificados con poder cancelatorio.

Parágrafo. Los servicios que brinde una empresa con Licencia de Sede de Empresa Multinacional establecida y con operaciones en la República de Panamá, sea parte o no del mismo grupo económico, causarán impuesto de transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios cuando se presten a personas que generen renta gravable en la República de Panamá.

Las empresas con Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales no estarán exentas del pago de impuesto de transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios por la compra de bienes o servicios en la República de Panamá ni por las importaciones que hagan.

Artículo 8. El artículo 25 de la Ley 41 de 2007 queda así:

Artículo 25. Acuerdos fiscales. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior y de forma voluntaria, las empresas poseedoras de una Licencia de Sede de Empresa Multinacional podrán llegar a acuerdos fiscales con el Ministerio de Economía y Finanzas para la consolidación de sus ganancias y el pago de impuestos por las rentas que obtienen en diversos países.

De celebrarse el referido acuerdo fiscal, en este se establecerá la fecha efectiva en que dichos impuestos deberán ser cancelados, así como las demás modalidades que las partes acuerden.

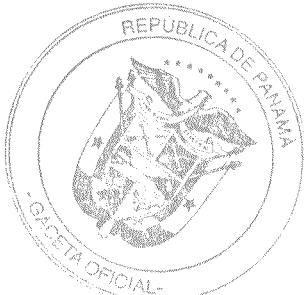
La empresa con Licencia de Sede de Empresa Multinacional deberá presentar ante la Secretaría Técnica de la Comisión constancia de la celebración del referido acuerdo, para lo cual tendrá un término de treinta días hábiles, contado a partir de la celebración de dicho acuerdo.

Artículo 9. El artículo 26 de la Ley 41 de 2007 queda así:

Artículo 26. Visa de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional. La Sede de Empresa Multinacional gestionará, a través de la Secretaría Técnica, la Visa de



4



Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional o de Dependiente de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional. El personal extranjero al que se le otorgue una Visa de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional tendrá derecho a trabajar en la República de Panamá mientras labore dentro de la empresa multinacional con Licencia de Sede de Empresa Multinacional, conforme a lo establecido en la presente Ley.

El Ministerio de Comercio e Industrias celebrará convenios con el Servicio Nacional de Migración, a fin de verificar la tramitación y expedición de las Visas de Personal Permanente o Temporal de Sedes de Empresas Multinacionales, así como las demás condiciones aplicables para su trámite, expedición y/o aprobación, o cualquier otro asunto que sea necesario coordinar con dicha institución.

La referencia a los dependientes de quien ostente una Visa de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional alude al cónyuge o parejas unidas por un mínimo de cinco años en condiciones de singularidad y estabilidad, a los hijos menores de dieciocho años y hasta los veinticinco años de edad, siempre que estudien de forma regular y se encuentren bajo la dependencia económica del personal permanente de Sedes de Empresas Multinacionales, a los hijos con discapacidad que vivan con ellos y a los padres de dicho personal, que permanezcan en el territorio nacional bajo responsabilidad del interesado principal.

El personal permanente de Sedes de Empresas Multinacionales que demuestre tener la tutela o guarda y crianza acreditada de una persona menor de edad podrá solicitarlo como dependiente. La vigencia de la Visa de Dependiente de Personal Permanente de Sedes de Empresas Multinacionales en ningún caso podrá ser superior a la vigencia otorgada a la Visa de Personal Permanente de Sedes de Empresas Multinacionales cuya solicitud ampara.

Para efectos fiscales, se considerarán de fuente extranjera aquellos salarios y otras remuneraciones laborales que reciban las personas poseedoras de una Visa de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional cuando dichos ingresos provengan del extranjero.

Artículo 10. El artículo 27 de la Ley 41 de 2007 queda así:

Artículo 27. Términos de la Visa. La Visa de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional y el correspondiente carné de identificación serán otorgados por un término de cinco años prorrogable por igual plazo, salvo en aquellos casos en que el contrato de trabajo establezca un término menor. El presente artículo no limita el número de veces en que la visa y el carné en referencia puedan ser prorrogados.

El carné de identificación al que tendrá derecho en virtud de la Visa conllevará el derecho de permiso de salida y regreso múltiple, válido por el término del carné. Una vez



otorgada la Visa de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional que lo acompaña, no se requerirá realizar trámite adicional u obtener permiso alguno de otra entidad estatal para trabajar en la Sede de Empresa Multinacional o para residir en la República de Panamá.

Artículo 11. Se adiciona el artículo 27-A a la Ley 41 de 2007, así:

Artículo 27-A. Residencia Definitiva para Personal Permanente de Sedes de Empresas Multinacionales. El personal extranjero que haya trabajado para cualquier sede de empresa multinacional podrá una vez transcurrido el término de cinco años, contado a partir de la aprobación de la Visa de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional, optar por una residencia definitiva.

El solicitante gestionará, a través de la Secretaría Técnica, la Residencia Definitiva para Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional y sus dependientes.

Una vez otorgada la Residencia Definitiva para Personal Permanente de Sedes de Empresas Multinacionales, no se requerirá realizar trámite adicional para residir en la República de Panamá.

Artículo 12. El artículo 28 de la Ley 41 de 2007 queda así:

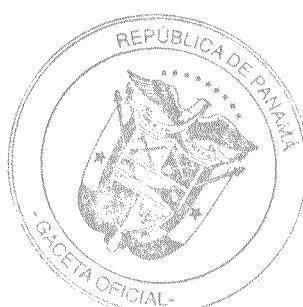
Artículo 28. Visa de Personal Temporal de Sede de Empresa Multinacional. La Sede de Empresa Multinacional podrá gestionar, a través de la Secretaría Técnica, una Visa de Personal Temporal de Sede de Empresa Multinacional para el personal extranjero que brinde servicios técnicos o de entrenamiento a la Sede de Empresa Multinacional por un término no mayor de tres meses; prorrogable por un periodo de tres meses adicionales, por una sola vez. Una vez otorgada la Visa de Personal Temporal de Sede de Empresa Multinacional que lo acompaña, no se requerirá realizar trámite adicional u obtener permiso alguno de otra entidad estatal para trabajar en la Sede de Empresa Multinacional o para permanecer en la República de Panamá, por el término otorgado en la Visa.

Artículo 13. El artículo 32 de la Ley 41 de 2007 queda así:

Artículo 32. Responsabilidades de las Sedes de Empresas Multinacionales. Las Sedes de Empresas Multinacionales tendrán la obligación de comunicar de inmediato a la Secretaría Técnica cualquier cambio en el estatus del personal extranjero amparado bajo la presente Ley.

Artículo 14. El artículo 33 de la Ley 41 de 2007 queda así:

Artículo 33. Exención. El poseedor de una Visa de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional estará exento, al momento de trasladarse por primera vez a la



República de Panamá, del pago de los impuestos que por motivo de su importación pudieran aplicar a su menaje de casa. Además, el personal extranjero amparado con una Visa de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional podrá solicitar a la Autoridad Nacional de Aduanas una franquicia arancelaria total y por una sola vez, cada dos años, para la importación de un vehículo automotor para su uso personal o familiar.

Los artículos de uso doméstico o personal y el vehículo automotor que hayan sido introducidos al país con franquicia arancelaria no podrán ser vendidos, arrendados, dados en garantía ni rematados judicialmente, sin que se paguen sobre ellos los impuestos, derechos o tasas que correspondan. En el caso de los artículos de uso doméstico o de uso personal que hayan sido introducidos al país con franquicia arancelaria, no se pagará el impuesto en referencia después de transcurridos tres años de la entrada de estos al país.

La Autoridad Nacional de Aduanas podrá hacer las verificaciones y comprobaciones que la ley le permite.

Artículo 15. La presente Ley modifica los artículos 5, 9, 11, 15, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 32 y 33 y adiciona el artículo 27-A a la Ley 41 de 24 de agosto de 2007.

Artículo 16. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 487 de 2012, aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los dos días del mes de agosto del año dos mil doce.

El Presidente

Sergio R. Gálvez Evers

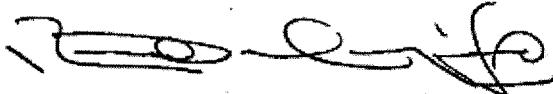
El Secretario General,

Wigberto E. Quintero G.

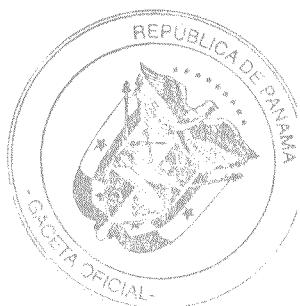


ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 10 DE agosto DE 2012.


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



RICARDO QUIJANO J.
Ministro de Comercio e Industrias



LEY 46
De 10 de agosto de 2012

**Que modifica la denominación de la Sección Primera
del Capítulo III del Decreto Ley 6 de 2006**

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:**

Artículo 1. La denominación de la Sección Primera del Capítulo III del Decreto Ley 6 de 2006 queda así:

Sección Primera
El Viceministerio de Comercio Interior e Industrias

Artículo 2. En todas las disposiciones legales o reglamentarias en las que se haga referencia al Viceministerio de Industrias y Comercio, deberá entenderse que corresponde al Viceministerio de Comercio Interior e Industrias.

Artículo 3. La presente Ley modifica la denominación de la Sección Primera del Capítulo III del Decreto Ley 6 de 15 de febrero de 2006.

Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

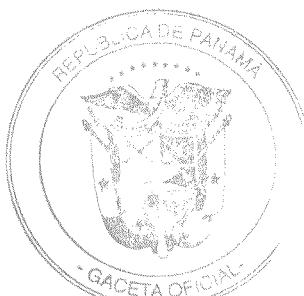
Proyecto 492 de 2012 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil doce.

El Presidente,

Sergio R. Gálvez Evers

El Secretario General,

Wigberta E. Quintero G.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 10 DE *agosto* DE 2012.

RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República

[Signature]

RICARDO QUIJANO J.
Ministro de Comercio e Industrias



República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º 28

De 7 de agosto de 2012

Que modifica el Arancel Nacional de Importación y dicta otras disposiciones

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que es un objetivo del Gobierno Nacional promover acciones que abaraten el costo de los alimentos básicos para la población;

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el numeral 11 del artículo 159 de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo 1. Modifíquese las siguientes fracciones arancelarias:

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	DERECHO ADUANERO	ITBMS
0207.25.00	-	Sin trocear, congelados	LIBRE	-
0305.59.00	-	Los demás	LIBRE	-

Artículo 2. Créanse las siguientes fracciones arancelarias:

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	DERECHO ADUANERO	ITBMS
	---	Envasados herméticamente o al vacío		
1602.31.11	—	Enteros, congelados	LIBRE	-



1602.31.19	—	Los demás	10%	-
	—	Los demás		
1602.31.91	—	Enteros, congelados	LIBRE	-
1602.31.99	—	Los demás	10%	-

Artículo 3. Eliminense las siguientes fracciones arancelarias.

FRACCIÓN
1602.31.10
1602.31.90

Artículo 4. Esta medida no alcanza a modificar el porcentaje correspondiente al I.T.B.M.S.

Artículo 5. De conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, se ordena remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional.

Artículo 6. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: A partir del 1 de enero de 2013, aplicará un derecho aduanero del 15% para la fracción arancelaria 0207.25.00 y del 10% para las fracciones arancelarias 1602.31.11 y 1602.31.91.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012).



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

JUAN CARLOS VARELA R.
Vicepresidente de la República

DECRETO DE GABINETE N.º 28
De 7 de agosto de 2012
Página 2 de 4



El Ministro de Gobierno,

JORGE RICARDO FÁBREGA

El Ministro de Relaciones Exteriores,
encargado,

FRANCISCO ÁLVAREZ DE SOTO

El Ministro de Economía y Finanzas,

FRANK DE LIMA

La Ministra de Educación,

LUCY MOLINAR

El Ministro de Obras Públicas,

FEDERICO JOSÉ SUÁREZ

El Ministro de Salud,

FRANKLIN VERGARA

La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

ALMA LORENA CORTES AGUILAR

El Ministro de Comercio e Industrias,

RICARDO QUIJANO

El Ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,

JOSÉ DOMINGO ARIAS

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

OSCAR ARMANDO OSORIO C.

DECRETO DE Gabinete N.^o 28
De 7 de agosto de 2012
Página 3 de 4

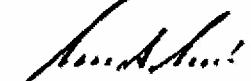


El Ministro de Desarrollo Social,



GUILLERMO A. FERRUFINO B.

El Ministro para Asuntos del Canal,

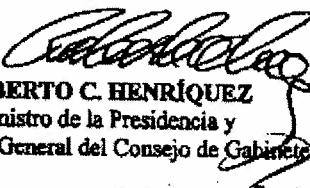


RÓMULO ROUX

El Ministro de Seguridad Pública,

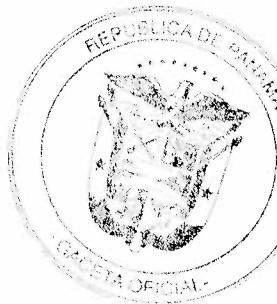


JOSÉ RAÚL MILLANO



ROBERTO C. HENRÍQUEZ
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE Gabinete N.º 28
De 7 de agosto de 2012
Página 4 de 4



República de Panamá**CONSEJO DE Gabinete****RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 89**

De 7 de agosto de 2012

Que autoriza la celebración de un acuerdo entre el Ministerio de Economía y Finanzas, en nombre y representación del Estado panameño, con Cable & Wireless Panamá S.A., para realizar el pago en concepto de los trabajos realizados por reubicación de utilidades públicas de telecomunicaciones, hasta por la suma de treinta y siete millones ciento cuarenta y tres mil ciento ochenta y un balboas con 02/100 (B/.37,143,181,02)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional está desarrollando obras públicas de gran importancia para nuestro país y la ejecución de los proyectos requieren la remoción, reubicación o colocación de postes, cableado o cualquier otro tipo de componente o infraestructura relacionados con la prestación de servicios públicos o de facilidades de infraestructura de comunicación;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º 247 de 19 de marzo de 2012 se reglamenta el artículo 5 de la Ley 65 de 26 de octubre de 2010, mediante el cual se señala el plazo establecido para el desarrollo de actividades, obras o proyectos del Estado, en los que se requiera la remoción, reubicación o colocación de postes, cableado o cualquier otro tipo de componente relacionados con la prestación de servicios públicos o de facilidades de comunicación;

Que el Ministerio de Obras Públicas, mediante nota DM-TCSP-1891-12 de 6 de julio de 2012, presentó al Ministerio de Economía y Finanzas el detalle de los proyectos de reubicación de sus utilidades públicas consensuado con Cable & Wireless Panamá S.A., con el fin de realizar Acuerdo para el pago de los trabajos de reubicación de las utilidades públicas de telecomunicaciones, cuyos montos han sido verificados y cotejados con la empresa antes descrita;

Que el Decreto Ley N.º 7 de 2 de julio de 1997, modificado por el artículo 146 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, establece que el Consejo Económico Nacional emitirá opinión favorable sobre los aspectos de la finanzas públicas que legalmente corresponda conocer al Consejo de Gabinete;

Que el día 12 de julio de 2012, el Consejo Económico Nacional, a través de la nota CENA/175 emitió opinión favorable, para que el Ministerio de Economía y Finanzas, actuando en nombre y representación del Estado panameño, suscriba Acuerdo con Cable & Wireless Panamá S.A., para realizar el pago por los trabajos de reubicación de las utilidades públicas de telecomunicaciones,



RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas para que, en nombre y representación del Estado panameño, negocie y suscriba Acuerdo con Cable & Wireless Panamá S.A., así como cualesquiera otros documentos; y realice los actos que sean necesarios para concretar el pago por trabajos de reubicación de utilidades públicas de telecomunicaciones con la empresa antes descrita, hasta por la suma de treinta y siete millones ciento cuarenta y tres mil ciento ochenta y un balboas con 02/100 (B/.37,143,181.02).

Artículo 2. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto, al viceministro de Economía, o en su defecto, al viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, a suscribir Acuerdo para el pago por trabajos de reubicación de utilidades públicas de telecomunicaciones que se autoriza en el artículo 1 de la presente Resolución de Gabinete. Igualmente, autorizar a la contralora general de la República, o en su defecto, al subcontralor general de la República, para que otorgue el refrendo de Contraloría sobre el mencionado Acuerdo, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 3. La presente Resolución de Gabinete empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política de la República y artículo 146 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de agosto de dos mil doce (2012).



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

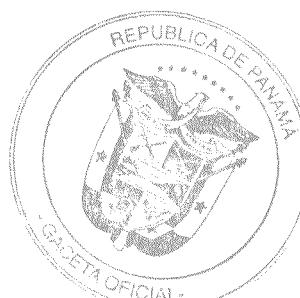
JUAN CARLOS VARELA R.
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno,



JORGE RICARDO FÁBREGA

Resolución de Gabinete No. 89
Dc 7 de agosto de 2012
Página 2 de 4



El Ministro de Relaciones Exteriores,
encargado,



FRANCISCO ÁLVAREZ DE SOTO

El Ministro de Economía y Finanzas,



FRANK DE LIMA

La Ministra de Educación,

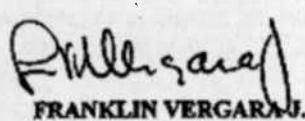
LUCY MOLINAR

El Ministro de Obras Públicas,



FEDERICO JOSÉ SUÁREZ

El Ministro de Salud,



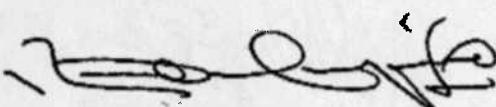
FRANKLIN VERGARA J.

La Ministra de Trabajo y
Desarrollo Laboral,



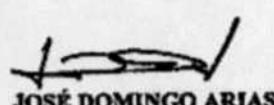
ALMA LORENA CORTÉS AGUILAR

El Ministro de Comercio e Industrias,



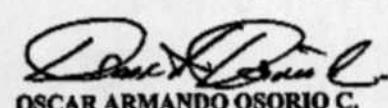
RICARDO QUIJANO J.

El Ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,



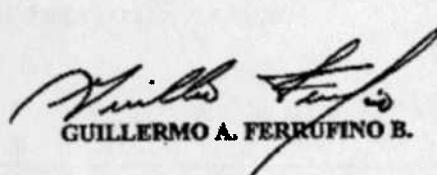
JOSÉ DOMINGO ARIAS

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,



OSCAR ARMANDO OSORIO C.

El Ministro de Desarrollo Social,



GUILLERMO A. FERRUFINO B.

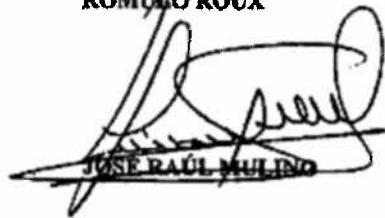
Resolución de Gabinete No. 89
De 7 de agosto de 2012
Página 3 de 4



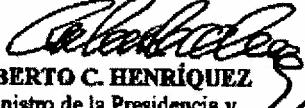
El Ministro para Asuntos del Canal,

RÓMULO ROUX

El Ministro de Seguridad Pública,

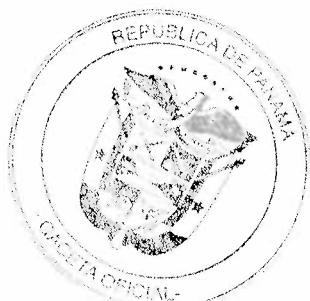


JOSÉ RAÚL MULINDO


ROBERTO C. HENRÍQUEZ

Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

Resolución de Gabinete N° 89
De 7 de agosto de 2012
Página 4 de 4





República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL PARA LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

Resolución No. 234

Panamá, 2 de agosto de 2012.

"Por la cual se aprueban los Estándares de Calidad para Software en las Entidades del Gobierno de Panamá"

El Administrador General de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 65 de 30 de octubre de 2009, se creó la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG) como una entidad autónoma con patrimonio propio, personería jurídica, autonomía en su régimen interno e independencia en el ejercicio de sus funciones.

Que la Ley No. 65 de 30 de octubre de 2009, en su artículo 3 numeral 11 faculta a la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental para emitir directrices para establecer los estándares necesarios para el desarrollo y la protección de los sistemas tecnológicos del Estado.

Que la adquisición, desarrollo e implementación de software por las entidades del Gobierno es una actividad común en el Estado y, por tanto, merece que se le dicte una regularización uniforme al nivel de calidad que dichos programas deben tener.

Que por lo tanto, el suscrito, en cumplimiento del procedimiento,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el documento titulado: "Estándares de Calidad para Software en las Entidades del Gobierno de Panamá", para su utilización por el Gobierno.

SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

TERCERO: Esta Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 65 de 20 de octubre de 2009 y Decreto No. 205 de 9 de marzo de 2010.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDUARDO E. JAÉN
ADMINISTRADOR GENERAL



**Estándares de
Calidad para
Software en las
Entidades del
Gobierno de Panamá
Autoridad Nacional para
la Innovación
Gubernamental**

Estándares y Procedimientos
[Junio del 2012]
Versión 00





AIG

**Estándares de Calidad para Software en las
Entidades del Gobierno de Panamá**

STD-GD14-01

CONSEJO NACIONAL DE INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL**ING. EDUARDO JAÉN**

Administrador General

LIC. TEMÍSTOCLES ARJONA

Dirección de Asistencia Técnica Internacional

LIC. OMAR ARCIA- Encargado

Oficina de Asesoría Legal

LIC. GISELA GONZÁLEZ

Oficina de Auditoría Interna

LIC. JESSICA EDITH ZAMORA - Encargada

Oficina Institucional de Recursos Humanos

LIC. RICARDO CUCALÓN

Dirección de Finanzas

LIC. IGNACIO MOLINO

Dirección de Administración Ejecutiva

laborado: Estándares y Procedimientos	Aprobado: Dirección de Gobierno Digital	Autorizado: Administrador General
Versión: 00	Fecha: junio de 2012	Página 2 de 22





AIG

**Estándares de Calidad para Software en las
Entidades del Gobierno de Panamá**

STD-GD14-01

ING. CÉSAR PRIETO- encargado
Dirección de Tecnología y Sistemas

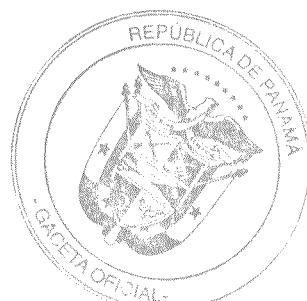
ING. EDGAR RODRIGUEZ
Dirección de Innovación Gubernamental

ING. EDUARDO BRICEÑO
Dirección de Arquitectura Tecnológica

ING. DIONYS SÁNCHEZ
Dirección de Tecnología y Transformación

ING. CARLOS I. DÍAZ
Dirección de Gobierno Digital

laborado: Estándares y Procedimientos	Aprobada: Dirección de Gobierno Digital	Autorizado: Administrador General
Versión: 00	Fecha: junio de 2012	Página 3 de 22





AIG

**Estándares de Calidad para Software en las
Entidades del Gobierno de Panamá****STD-GD14-01****Elaborado por:****ING. MARY LUZ GOLDER****ING. JOSE CEDEÑO**

Elaborado: Estándares y Procedimientos	Aprobado: Dirección de Gobierno Digital	Autorizado: Administrador General
Versión: 00	Fecha: junio de 2012	Página 4 de 23





AIG

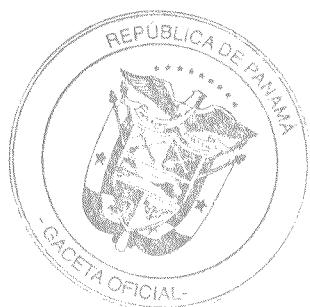
Estándares de Calidad para Software en las Entidades del Gobierno de Panamá

STD-GD14-01

AUTORIDAD NACIONAL PARA LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL	
Título:	
Estándares de Calidad para Software en las Entidades del Gobierno de Panamá	
Aprobado por:	
Dirección de Gobierno Digital	
Autorizado por:	
Ing. Eduardo E. Jaén	
Administrador General	

Control de Cambios	
Número de Versión	Cambio
Versión 00	Versión Original

Elaborado: Estándares y Procedimientos	Aprobado: Dirección de Gobierno Digital	Autorizado: Administrador General
Versión: D0	Fecha: junio de 2012	Página 5 de 22





AIG

Estándares de Calidad para Software en las Entidades del Gobierno de Panamá**STD-GD14-01****Tabla de Contenido****Hoja de Aprobación**

Generalidades	8
A. Conceptos.....	8
B. Objetivo.....	8
C. Ámbito de Aplicación	8
D. Base Legal.....	8
E. Principios de Aplicación de Estándares.....	9
F. Estándares de Calidad para Software	9
1. Confiabilidad	12
1.1 Madurez	12
1.2 Tolerancia a fallas	12
1.3 Recuperabilidad	12
1.4 Conformidad de la fiabilidad	12
2. Funcionalidad	12
2.1 Adecuación	13
2.2 Exactitud	13
2.3 Interoperabilidad	13
2.4 Seguridad	13
2.5 Conformidad de la funcionalidad	13
3. Usabilidad	13
3.1 Entendimiento	13
3.2 Aprendizaje	14
3.3 Operabilidad	14
3.4 Atracción	14
3.5 Conformidad de uso	14
4. Eficiencia	14
4.1 Comportamiento de Tiempos	14
4.2 Utilización de Recursos	14
4.3 Conformidad de Eficiencia	15

laborado: Estándares y Procedimientos Versión: D0	Aprobado: Dirección de Gobierno Digital Fecha: junio de 2012	Autorizado: Administrador General Página 6 de 22
--	---	---





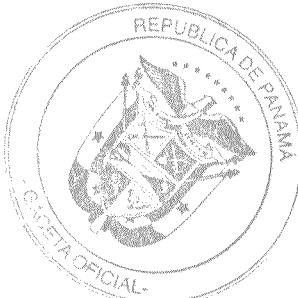
AIG

Estándares de Calidad para Software en las
Entidades del Gobierno de Panamá

STD-GD14-01

5.	Capacidad de Mantenimiento.....	15
5.1	Capacidad de ser Analizado.....	15
5.2	Cambiabilidad.....	15
5.3	Estabilidad.....	15
5.4	Facilidad de Prueba.....	15
5.5	Conformidad de Facilidad de Mantenimiento	15
6.	Portabilidad.....	15
6.1	Adaptabilidad.....	15
6.2	Facilidad de Instalación.....	16
6.3	Coexistencia	16
6.4	Reemplazabilidad	16
6.5	Conformidad de portabilidad	16
G.	Estándares de Calidad para Uso.....	16
1.	Calidad en uso.....	17
1.1	Eficacia.....	17
1.2	Productividad	17
1.3	Satisfacción.....	17
1.4	Seguridad.....	17
H.	Mejores prácticas para la Evaluación (Pruebas) de la Calidad del Software	18
H.1	Alcance de las Pruebas.....	19
1.	Pruebas Funcionales.....	19
2.	Pruebas de Integración	19
3.	Pruebas de Carga (Load Test).....	20
4.	Prueba de Estrés (Stress Testing).....	20
5.	Prueba de Concurrencia (Concurrent Testing).....	21
	BIBLIOGRAFÍA.....	22

laborado: Estándares y Procedimientos	Aprobado: Dirección de Gobierno Digital	Autorizado: Administrador General
Versión: 00	Fecha: Junio de 2012	Página 7 de 22





AIG

Estándares de Calidad para Software en las Entidades del Gobierno de Panamá

STD-GD14-01

Generalidades**A. Conceptos**

- **Estándares:** especificaciones que determinan la manera en que se construye y funciona una tecnología en particular, con el objetivo de regular la realización de sus procesos.
- **Calidad:** "Grado en que un conjunto de características inherentes a un producto o servicio cumple con los requisitos del cliente" (ISO 9000:2005).
- **Calidad de Software:** aquel producto o servicio que al adquirirlo satisface las necesidades desarrolladas en el pliego de cargos. Es decir, de que el servicio o producto funcione tal y como se quiere, para realizar aquellas tareas o servicios que tiene que realizar.

B. Objetivo

Establecer los pasos o procesos que deberá aplicarse en toda adquisición de software propietario o software libre o de código abierto, adquiridos en la Administración Pública.

C. Ámbito de Aplicación

El presente estándar será aplicable por la Administración Pública para la adquisición de software propietario y software libre o de código abierto.

D. Base Legal

Ley No. 65 de de 30 de octubre de 2009, "Que crea la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental".

Decreto Ejecutivo No. 205 de 9 de marzo de 2010 "Por la cual se Reglamenta la Ley No. 65 de 30 de octubre de 2009 "Que crea la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental".

laborado: Estándares y Procedimientos	Aprobado: Dirección de Gobierno Digital	Autorizado: Administrador General
Versión: 00	Fecha: junio de 2012	Página 8 de 22





AIG

**Estándares de Calidad para Software en las
Entidades del Gobierno de Panamá**

STD-GD14-01

Decreto Ejecutivo No. 826 de 11 de agosto de 2010, Que Aprueba la Estructura Organizativa de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.

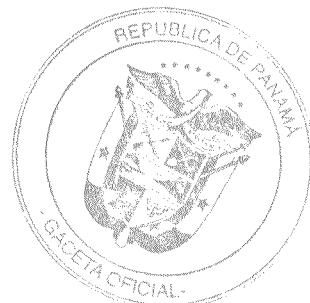
E. Principios de Aplicación de Estándares

1. El presente estándar será utilizado por personal de informática que cumple funciones de desarrolladores, adquirientes, personal de aseguramiento de la calidad y aquellos responsables de especificar y evaluar la calidad de productos de software.
2. Todas las Entidades del Estado que soliciten la compra o desarrollo de software propietario, software libre o de código abierto, deberán utilizar los estándares descritos a continuación, con el propósito de evidenciar sus ventajas y desventajas, previo a su puesta en producción.
3. Las Entidades que no cuenten con personal o tecnología idónea para realizar las evaluaciones de calidad, deberán contratar los servicios para la evaluación del software, de una compañía o persona natural distinta al desarrollador o adquiriente, para que realice esta labor, representando a la Entidad durante el periodo de ejecución del desarrollo del software contratado y antes de su puesta en producción, ya sea para aplicaciones internas o de atención ciudadana.
4. Todas las Entidades del Estado que soliciten la compra o desarrollo de software propietario, software libre o de código abierto establecerán como norma que la garantía de los productos será como mínimo de un año, el cual cubrirá adecuaciones que requiera el producto, para cumplir con todos los requerimientos del pliego y del contrato.

F. Estándares de Calidad para Software

Calidad de software es el desarrollo de software basado en estándares con la funcionalidad y rendimiento total que satisfacen los requerimientos del solicitante, así como evidenciar rasgos de auditoría para llevar a cabo evaluaciones de normas, controles, técnicas y procedimientos que se tendrán establecidos, para lograr confiabilidad, seguridad y confidencialidad de la información que se procesa a través de las aplicaciones de software.

Laborado: Estándares y Procedimientos Versión: 00	Aprobado: Dirección de Gobierno Digital Fecha: Junio de 2012	Autorizado: Administrador General Página 9 de 22
--	---	---





AIG

Estándares de Calidad para Software en las
Entidades del Gobierno de Panamá

STD-GO14-01

Características que hacen a un software de calidad (basados en ISO 25000:2005).

Confiabilidad: precisión con la que una aplicación proporciona, sin errores, los servicios que se establecieron en las especificaciones originales.

Funcionalidad: Grado en que las necesidades asumidas o descritas se satisfacen.

Usabilidad: el software deberá ser utilizado sin un gran esfuerzo por los usuarios para los que fue diseñado, documentado, etc.

Eficiencia: uso eficiente de los recursos que necesita un sistema para su funcionamiento.

Capacidad de Mantenimiento: el software deberá ser diseñado para que permita ajuste para cambios en los requerimientos del cliente. Esta característica es crucial, debido al inevitable cambio del contexto en el que se desempeña un software.

Portabilidad: Conjunto de características que determinan la capacidad del software para ser transferido de un entorno de operación a otro.

Rastro de Auditoría: El Proceso de Auditoría es un registro mostrando a los detalles sobre quién ha tenido acceso a un sistema, operaciones realizadas y el tiempo de acceso. Un proceso de auditoría es el descubrimiento de interferencia componente esencial y recuperar datos perdidos.

El proceso de auditoría es una secuencia cronológica de archivos que contienen pruebas en cuanto a la función de sistema. Los procesos de auditoría son críticos para mantener la seguridad y remontar la causa de la pérdida de datos si alguno. Los productos de software de proceso de auditoría habilitan administraciones de red para supervisar el uso de recursos de red

laborado: Estándares y Procedimientos	Aprobado: Dirección de Gobierno Digital	Autorizado: Administrador General
Versión: 00	Fecha: junio de 2012	Página 10 de 27

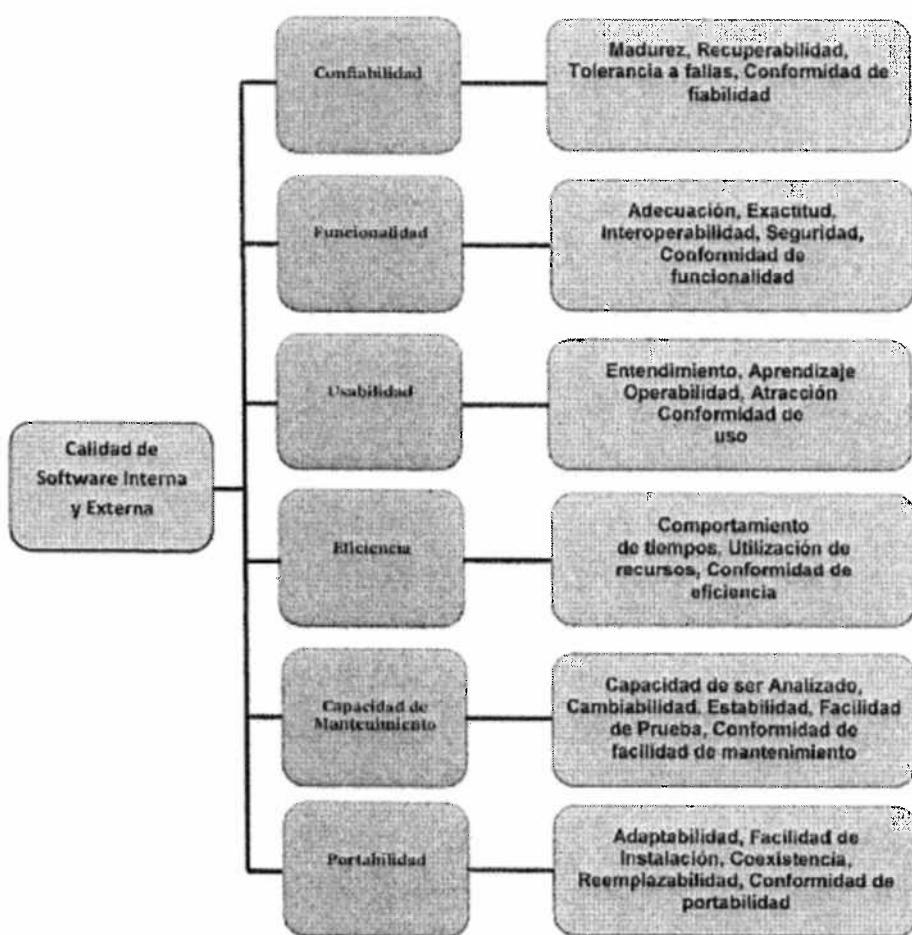




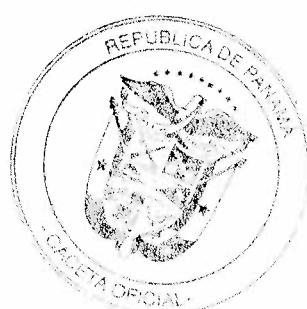
AIG

Estandares de Calidad para Software en las Entidades del Gobierno de Panamá

STD-GD14-01



Elaborado: Estándares y Procedimientos Versión: 00	Aprobado: Dirección de Gobierno Digital Fecha: junio de 2012	Autorizado: Administrador General Página 11 de 22
---	---	--





AG

Estándares de Calidad para Software en las Entidades del Gobierno de Panamá

STD-GD14-01

1. Confiabilidad

Considerar y valorar el nivel específico de funcionamiento cuando se está utilizando el software bajo condiciones especificadas.

La definición de fiabilidad en la ISO/IEC 2382-14:1997 es "la habilidad de la unidad funcional de realizar una función requerida...".

1.1 Madurez

Analizar y valorar para evitar fallas como resultado de errores en el software.

1.2 Tolerancia a fallas

Considerar y evaluar la capacidad del producto de software para mantener un nivel especificado de funcionamiento en caso de errores o de incumplimiento de su interfaz especificada. El nivel especificado de funcionamiento puede incluir la falta de capacidad de seguridad.

1.3 Recuperabilidad

Analizar y evaluar la capacidad del producto de software para restablecer un nivel especificado de funcionamiento y recuperar los datos afectados directamente en el caso de una falla.

Al presentarse una falla, el software podrá no estar disponible por cierto período del tiempo, intervalo en el cual se evaluará su recuperabilidad.

La disponibilidad es la capacidad del producto de software para poder realizar una función requerida en un punto dado en el tiempo, bajo condiciones indicadas de uso.

1.4 Conformidad de la fiabilidad

Considerar y evaluar la capacidad del producto de software para adherirse a las normas, convenciones o regulaciones relativas a la fiabilidad.

2. Funcionalidad

Analizar y valorar las funciones que satisfacen las necesidades explícitas e implícitas cuando el software se utiliza bajo condiciones específicas.

Se refiere a evaluar el software para saber la capacidad que tiene el mismo para satisfacer necesidades, mientras que las otras características se refieren principalmente a cuándo y a cómo satisfacen las necesidades.

Para sistemas que son operados por usuarios, la combinación de la funcionalidad, fiabilidad, usabilidad y eficiencia puede ser medida externamente por su calidad en uso.

laborado: Estándares y Procedimientos	Aprobado: Dirección de Gobierno Digital	Autorizado: Administrador General
Versión: 00	Fecha: junio de 2012	Página 12 de 22





AIG

Estándares de Calidad para Software en las
Entidades del Gobierno de Panamá

STD-GD14-01

2.1 Adecuación

Analizar y valorar la capacidad del producto de software para proveer un adecuado conjunto de funciones para las tareas y objetivos especificados por los usuarios.

2.2 Exactitud

Analizar y valorar la capacidad del producto de software para proveer los resultados o efectos acordados con precisión.

2.3 Interoperabilidad

Analizar y evaluar si el producto de software tiene la capacidad de interactuar con uno o más sistemas especificados. La interoperabilidad se utiliza en lugar de compatibilidad para evitar una posible ambigüedad con la reemplazabilidad.

2.4 Seguridad

Analizar y valorar la capacidad que tiene el producto de software para proteger la información y los datos de modo que las personas o los sistemas no autorizados no puedan leerlos o modificarlos, y a las personas o sistemas autorizados no se les niegue el acceso a ellos.

La seguridad en un sentido amplio se define como característica de la calidad en uso, pues no se relaciona con el software solamente, sino con todo un sistema.

2.5 Conformidad de la funcionalidad

La capacidad del producto de software de adherirse a los estándares, convenciones o regulaciones legales y prescripciones similares referentes a la funcionalidad.

3. Usabilidad

Analizar y valorar el producto de software en el sentido de ser entendido, aprendido, usado y atractivo al usuario, cuando es utilizado bajo las condiciones especificadas.

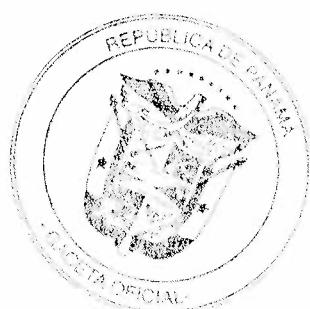
La usabilidad deberá dirigirse a todos los diferentes ambientes de usuarios que el software pueda afectar.

3.1 Entendimiento

Analizar y valorar el producto de software con el objetivo que el mismo permita al usuario entender si el software es adecuado, y cómo puede ser utilizado para las tareas y las condiciones particulares de la aplicación.

Esto dependerá de la documentación y de las impresiones iniciales dadas por el

laborado: Estándares y Procedimientos	Aprobado: Dirección de Gobierno Digital	Autorizado: Administrador General
Versión: 00	Fecha: Junio de 2012	Página 13 de 22





AIG

Estándares de Calidad para Software en las Entidades del Gobierno de Panamá

STD-GO14-01

software.

3.2 Aprendizaje

Considerar y valorar la capacidad del producto de software para permitir al usuario aprender su aplicación. Un aspecto importante a considerar en este punto es la documentación del software.

3.3 Operabilidad

Analizar y considerar la capacidad del producto de software para permitir al usuario operarlo y controlarlo. Los aspectos de propiedad, de cambio, de adaptabilidad y de instalación pueden afectar la operabilidad.

La operabilidad corresponde a la controlabilidad, a la tolerancia a errores y a la conformidad con las expectativas del usuario.

3.4 Atracción

Analizar y evaluar la capacidad del producto de software para ser atractivo al usuario. Esto se refiere a las cualidades del software para hacerlo más atractivo al usuario, tal como el uso de colores y la naturaleza del diseño gráfico.

3.5 Conformidad de uso

Analizar y valorar la capacidad del producto de software para fijarse a los estándares, convenciones, guías de estilo o regulaciones relacionadas a su usabilidad.

4. Eficiencia

Considerar y evaluar el software para proveer un desempeño adecuado, de acuerdo a la cantidad de recursos utilizados y bajo las condiciones planteadas. Los recursos pueden incluir otros productos de software, la configuración de hardware y software del sistema, y materiales (Ej: Papel de impresión, CD, USB u otros).

4.1 Comportamiento de Tiempos

Considerar y valorar el software para proveer tiempos adecuados de respuesta y procesamiento, y ratios de rendimiento cuando realiza su función bajo condiciones establecidas.

4.2 Utilización de Recursos

Analizar y evaluar al software para utilizar cantidades y tipos adecuados de recursos, cuando funcione bajo las condiciones establecidas. Los recursos humanos están incluidos dentro del concepto de productividad.

laborado: Estándares y Procedimientos Versión: 00	Aprobado: Dirección de Gobierno Digital Fecha: junio de 2012	Autorizado: Administrador General Página 14 de 22
--	---	--





AIG

Estándares de Calidad para Software en las Entidades del Gobierno de Panamá

STD-GD14-01

4.3 Conformidad de Eficiencia

Analizar y valorar el software para adherirse a estándares o convenciones relacionados a la eficiencia.

5. Capacidad de Mantenimiento

Considerar y valorar el producto de software para ser modificado. Las modificaciones pueden incluir correcciones, mejoras o adaptación del software a cambios en el entorno, y especificaciones de requerimientos funcionales.

5.1 Capacidad de ser Analizado

Analizar y evaluar el software para atenerse a diagnósticos de eficiencias o causas de fallas en el mismo, además de la identificación de las partes a ser modificadas.

5.2 Cambiabilidad

Considerar y evaluar el software para que pueda permitir que una determinada modificación sea implementada.

Implementación incluye codificación, diseño y documentación de cambios.

Si el producto de software va a ser modificado por el usuario final, la cambiabilidad podría afectar la operabilidad.

5.3 Estabilidad

Analizar y valorar el producto de software para evitar efectos inesperados debido a modificaciones en el mismo.

5.4 Facilidad de Prueba

Considerar y evaluar al software para permitir que las modificaciones sean validadas.

5.5 Conformidad de Facilidad de Mantenimiento

Considerar y valorar al software para adherirse a estándares o convenciones relativas a la facilidad de mantenimiento.

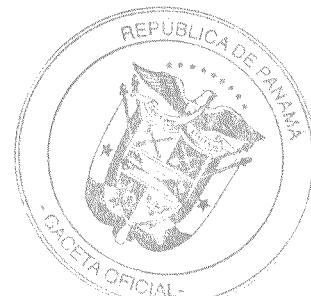
6. Portabilidad

Analizar y evaluar la capacidad del software para ser trasladado de un entorno a otro. El entorno puede incluir entornos organizacionales, de hardware o de software.

6.1 Adaptabilidad

Analizar y valorar el software para ser adaptado a diferentes entornos especificados sin aplicar acciones o medios diferentes de los previstos para el

Laborado: Estándares y Procedimientos	Aprobado: Dirección de Gobierno Digital	Autorizado: Administrador General
Versión: 00	Fecha: junio de 2012	Página 15 de 22





AIG

**Estándares de Calidad para Software en las
Entidades del Gobierno de Panamá**

STD-GD14-01

propósito del software considerado (ejemplo: Campos en pantalla, tablas, volúmenes de transacciones, formatos de reporte, etc.).

6.2 Facilidad de Instalación

Considerar y valorar la capacidad del producto de software para ser instalado en un ambiente especificado.

Si el software va a ser instalado por el usuario final, puede afectar la propiedad y operatividad resultantes.

6.3 Coexistencia

Considerar y evaluar al software para coexistir con otros productos de software independientes dentro de un mismo entorno, compartiendo recursos comunes.

6.4 Reemplazabilidad

Analizar y evaluar al software para ser utilizado en lugar de otro producto de software, para el mismo propósito y en el mismo entorno.

La reemplazabilidad de una nueva versión de un producto de software es importante para el usuario cuando dicho producto de software es actualizado (actualizaciones, upgrades).

6.5 Conformidad de portabilidad

Considerar y valorar la capacidad del software para adherirse a estándares o convenciones relacionados a la portabilidad.

G. Estándares de Calidad para Uso

Laborado: Estándares y Procedimientos Versión: 00	Aprobado: Dirección de Gobierno Digital Fecha: junio de 2012	Autorizado: Administrador General Página 16 de 22
--	---	--





AIG

Estándares de Calidad para Software en las Entidades del Gobierno de Panamá

STD-GO14-01

1. Calidad en uso

Analizar y valorar la capacidad del producto de software para permitirles a usuarios específicos lograr las metas propuestas con eficacia, productividad, seguridad y satisfacción, en contextos especificados de uso.

Calidad en uso es la visión de calidad del usuario de un entorno que contiene el software, y es medida a partir de los resultados de usar el software en el entorno, más que por las propiedades del software mismo.

1.1 Eficacia

Considerar y evaluar al producto de software para permitir a los usuarios lograr las metas especificadas con exactitud e integridad, en un contexto especificado de uso.

1.2 Productividad

Analizar y valorar al software para que permita a los usuarios emplear cantidades apropiadas de recursos, en relación a la eficacia lograda en un contexto especificado de uso.

Los recursos relevantes pueden incluir: tiempo para completar la tarea, esfuerzo del usuario, materiales o costo financiero.

1.3 Satisfacción

Analizar y evaluar al producto de software para satisfacer a los usuarios en un contexto especificado de uso.

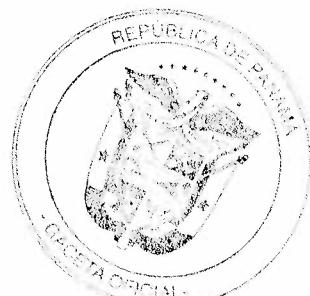
La satisfacción es la respuesta del usuario a la interacción con el producto, e incluye las actitudes hacia el uso del producto.

1.4 Seguridad

Considerar y valorar al software para lograr niveles aceptables de riesgo de daño a las personas, institución, software, propiedad (licencias, contratos de uso de software) o entorno, en un contexto especificado de uso.

Los riesgos son normalmente el resultado de deficiencias en la funcionalidad (incluyendo seguridad), fiabilidad, usabilidad o facilidad de mantenimiento.

Taborado: Estándares y Procedimientos Versión: 00	Aprobado: Dirección de Gobierno Digital Fecha: Junio de 2012	Autorgado: Administrador General Página 17 de 22
--	---	---





AIG

Estándares de Calidad para Software en las
Entidades del Gobierno de Panamá

STD-GD14-01

H. Mejores prácticas para la Evaluación (Pruebas) de la Calidad del Software

Un "producto de calidad" no puede tener defectos críticos. Estos defectos dan a los usuarios una impresión negativa del producto. La consecuencia de un defecto crítico es que los usuarios finales no son capaces de utilizar las funcionalidades de un sistema hasta que el defecto sea corregido, lo cual interrumpe la operación regular de los clientes. Por lo tanto, los defectos críticos son estrictamente prohibidos si un producto es catalogado como "producto de calidad". Los defectos críticos pueden ser descubiertos mediante las pruebas de software tales como: de estrés, concurrencia y otros en adición de los tipos habituales de prueba a la que un producto se somete.

Es esencial para cada organización que defina un conjunto mínimo de pruebas a llevar a cabo para asegurar la calidad del software que se está adquiriendo. El contratista designado deberá conducir estas pruebas para la aceptación del software a nombre del cliente antes su entrega y puesta en producción.

Es buena práctica dentro de las organizaciones llevar a cabo por lo menos tres tipos de pruebas dentro de este grupo de pruebas de acuerdo a la situación particular de la adquisición:

1. **Pruebas Funcionales.** Se debe asegurar que todas las funcionalidades asignadas al software en el pliego de cargos estén trabajando y que, cuando se utilice correctamente, no se encuentren errores.
2. **Pruebas de Integración.** Las pruebas de integración aseguran que el acoplamiento entre los distintos módulos de software están en orden.
3. **Pruebas de carga.** Para garantizar que el sistema se encuentre libre de fallos, cuando su operación se recarga.
4. **Prueba de estrés.** Son las pruebas que se aplican para revelar el comportamiento del sistema situaciones imprevistas con el objetivo de forzar el sistema y encontrar sus límites de operación.
5. **Prueba de concurrencia.** Son las pruebas multi-usuario orientadas a determinar los efectos de acceder al mismo código de aplicación, módulo o registros de base de datos. Identifica y mide el nivel de bloqueo, interbloqueo y el uso de un único subproceso de código de bloqueo así como el correcto uso de los semáforos.

Laborado: Estándares y Procedimientos	Aprobado: Dirección de Gobierno Digital	Autorizado: Administrador General
Versión: 00	Fecha: junio de 2012	Página 18 de 22





AIG

Estándares de Calidad para Software en las
Entidades del Gobierno de Panamá

STD-GD14-01

H.1 Alcance de las Pruebas.

1. Pruebas Funcionales

Las pruebas funcionales del software se aplican para asegurarse de que todas sus funciones definidas en el pliego de cargos están trabajando correctamente de acuerdo a lo especificado.

Hay dos tipos de funciones a las que se aplican estas pruebas: funciones principales y las funciones auxiliares.

Las funciones principales satisfacen las necesidades de los productos y los clientes, así como realizan los procesos principales del negocio.

Las funciones auxiliares se ocupan de garantizar la seguridad, la protección contra ataques mal intencionados o mal uso involuntario, el mantenimiento de la integridad de los datos, etc.

Las pruebas funcionales aseguran que todas estas funciones están trabajando cuando se requieran y para el uso que se pretende.

2. Pruebas de Integración

Las pruebas de integración, también conocido como Integración y Pruebas (I + T), es un proceso de aseguramiento de calidad de software en que las unidades de programa se combinan y se prueban en grupos de varias maneras. En este contexto, una unidad se define como la parte más pequeña comprobable de una aplicación. Las pruebas de integración se pueden exponer los problemas con las interfaces entre los componentes del programa antes de ocurrir un problema en la ejecución del programa en el mundo real.

Hay dos formas principales de llevar a cabo una prueba de integración, llamado el método de abajo hacia arriba (bottom up) y el método de arriba hacia abajo (top down). Con el método de abajo hacia arriba, las pruebas de integración se inicia con una unidad de prueba, seguido de pruebas de forma progresiva de más alto nivel en que se realizan combinaciones de unidades (denominadas módulos). En las pruebas de integración de arriba hacia abajo, los módulos de más alto nivel se prueban de primero y seguidamente los módulos de más bajos nivel se prueban después. En un entorno de desarrollo de software complejo, las pruebas de abajo hacia arriba y se lleva a cabo en primer lugar, seguido por las pruebas de arriba hacia abajo. El proceso concluye con varias pruebas de la aplicación completa, de preferencia en escenarios diseñados para imitar a los que se encuentran en las computadoras de los clientes, sistemas y redes.

laborado: Estándares y Procedimientos	Aprobado: Dirección de Gobierno Digital	Autorizado: Administrador General
Versión: 00	Fecha: Junio de 2012	Página 19 de 22





AIG

**Estándares de Calidad para Software en las
Entidades del Gobierno de Panamá**

STD-GD14-01

3. Pruebas de Carga (Load Test)

En las Aplicaciones Web y Multiusuario, un gran número de usuarios están conectados y en uso del software de manera aleatoria. El objetivo de las pruebas de carga es comprobar que el software administre las múltiples solicitudes y si bien entrega resultados precisos o una mezcla de los resultados errados y correctos durante el ejercicio.

Las pruebas de carga dejan en evidencia los problemas de pruebas relacionados con el ancho de banda, la base de datos, la memoria RAM, espacio en disco duro, etc.

Se utilizan dos métodos para llevar a cabo las pruebas de carga: las pruebas manuales y pruebas automatizadas.

En las pruebas de carga manual, un gran número de máquinas cliente se preparan con el software necesario. Un usuario se asigna a cada máquina y se le solicita ejecutar los casos de prueba diseñados y registrar los resultados en la estación de trabajo.

En las pruebas de carga basada en una herramienta automatizada, la misma está programada con los casos de prueba necesarios para que la herramienta simule un gran número de usuarios durante la ejecución de la prueba y se registren los resultados.

Las pruebas de carga pueden revelar no sólo defectos de software, sino también defectos y limitaciones de hardware en el apoyo a un gran número de usuarios simultáneos. Basándose en los resultados de la prueba, cualquier defecto identificado debe ser corregido.

4. Prueba de Estrés (Stress Testing)

Las pruebas de estrés se aplican para verificar como responde el software cuando los recursos previstos para su funcionamiento no están disponibles, provocando situaciones tales como el reinicio del hardware, desconexión de Internet, desconexión del servidor, la no liberación de recursos, etc., para garantizar que en las rutinas de programación estén integradas las respuestas del software para manejar el estrés ocasionado.

En las aplicaciones Web, este tipo de pruebas es muy importante, ya que los usuarios sentados frente a su sistema en un lugar remoto no tienen idea de lo que ocurre cuando una respuesta esperada no llega.

Esta prueba ayuda a localizar las deficiencias que pueda contener el software que impidan una recuperación de los recursos a partir de una condición de error causado por la falta de disponibilidad/espera de los mismos.

Las pruebas de estrés generalmente se llevan a cabo manualmente y consiste en desconectar los recursos en el medio de la ejecución de los casos de prueba

laborado: Estándares y Procedimientos	Aprobado: Dirección de Gobierno Digital	Autorizado: Administrador General
Version: 00	Fecha: junio de 2012	Página 20 de 22





AIG

Estándares de Calidad para Software en las Entidades del Gobierno de Panamá

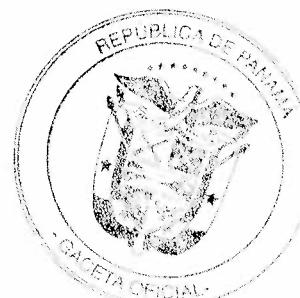
STD-GD14-01

(test scripts). Normalmente se lleva a cabo utilizando un conjunto de directrices de la organización y de productos específicos automatizados.

5. Prueba de Concurrencia (Concurrent Testing)

Debido a la aparición de sistemas basados en Internet y de las muchas funciones a las que pueden disponer los diferentes usuarios, las cuales pueden ser accedidas desde la comodidad de sus estaciones de trabajo o portátiles, la necesidad de control de concurrencia cobra gran importancia en la actualidad. Las pruebas de concurrencia aseguran que el software en su diseño incluye un grupo controles para mitigar este tipo de errores. Al aplicar estas pruebas debe confirmarse que el software está construido con adecuados controles para responder al uso simultáneo por varios usuarios. Pruebas simultáneas se llevan a cabo para descubrir los problemas que se producen cuando dos o más usuarios acceden a la misma funcionalidad y actualizan o modificar los mismos datos con valores diferentes al mismo tiempo. Estas pruebas pueden ser de tipo manuales o automatizadas.

Laborado: Estándares y Procedimientos	Aprobado: Dirección de Gobierno Digital	Autorizado: Administrador General
Versión: 00	Fecha: Junio de 2012	Página 21 de 22





AIG

Estándares de Calidad para Software en las
Entidades del Gobierno de Panamá

STD-GD14-01

BIBLIOGRAFÍA

1. <http://www.mitecnologico.com/Main/DefinicionDeCalidad>
2. <http://www.mitecnologico.com/Main/DefinicionCalidadDeSoftware>
3. http://www.ongei.gob.pe/bancos/banco_normas/archivos/Guia-Evaluacion-SW.pdf
4. http://es.wikipedia.org/wiki/Calidad_de_software
5. <http://www.mitecnologico.com/Main/DefinicionCalidadDeSoftware>
6. <http://prdweb.asq.org/certification/control/software-quality-engineer/index>
7. http://lsi.vc.ehu.es/pablogn/docencia/ficheros/CACS/Otro%20material/Metricas_Software2.pdf
8. <http://alarcos.inf-cr.uclm.es/doc/ISOFTWARE/Tema09.pdf>
9. http://es.scribd.com/ernesto_carlos/d/51618603-auditoria-de-software
10. Chemuturi, Murali, Mastering software quality assurance: best practices, tools and techniques for software developers, J. Ross Publishing, 2011.

Laborado: Estándares y Procedimientos	Aprobado: Dirección de Gobierno Digital	Autorizado: Administrador General
Versión: 00	Fecha: junio de 2012	Página 22 de 22





INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES

RESOLUCIÓN No. 010-2012-C.N.

El Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), en uso de sus facultades legales, en reunión celebrada el día 8 de febrero de 2012.

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 que regula la Contratación Pública, establece en su Capítulo XII, el Contrato Llave en Mano o de Modalidad Similar, utilizado cuando la administración pública pretenda proyectar una obra que, por su naturaleza o interés público, se tenga que realizar bajo la combinación de diferentes prestaciones que incluyan por regla general diseño, construcción, consultoría, suministros y prestación de servicios o la fusión de algunas de estas, como única vía para contratar en un solo procedimiento y un solo texto jurídico dichas obligaciones;

Que conforme se indica en el artículo 94 de la Ley señalada, esta modalidad de contratación se activa cuando la administración pretenda alcanzar la entrega del objeto que se va a contratar en perfecto estado de funcionamiento y rendimiento, apto para proporcionar a la entidad pública o a las personas en general, según sea el caso, la capacidad de uso necesario de la obra para los fines para los cuales fue contratada;

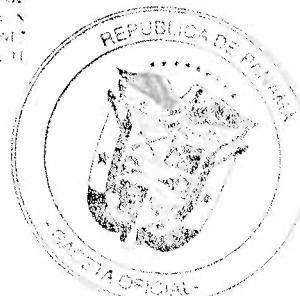
Que el artículo 95 de la supra citada exenta legal señala que podrán celebrarse contratos llave en mano completos o parciales, considerándose contratos llave en mano completos los que el Estado celebra con el contratista para la realización de una obra que incluye, por lo general, todas las obligaciones inherentes a ella, como son los suministros, el diseño, la construcción y la prestación de servicios, y se consideran contratos llave en mano parciales los que celebra la entidad contratante con el contratista, de acuerdo con la fusión o combinación de algunas de las obligaciones, como son diseño y/o construcción y/o equipamiento y/o prestación de servicios;

Que el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), celebra contratos bajo las modalidades antes referidas, en los cuales no se compromete a hacer varios pagos durante la ejecución de la obra o proyecto, sino a hacer un pago total tras la entrega del objeto contratado (y, en algunos casos, uno o más pagos anticipados), en cuyo caso el contratista correspondiente debe autofinanciarse, o puede verse en la necesidad de obtener financiamiento de terceros, para poder ejecutar el proyecto al que se obliga en el contrato;

Que para obtener dicho financiamiento de terceros el artículo 76 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, permite que los contratistas cedan a instituciones financieras u otras personas naturales o jurídicas el(las) crédito(s) resultante(s) de sus contratos con el Estado, previo cumplimiento de las formalidades de la ley y el consentimiento del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES);

Que en el caso de los contratos a que se refieren los párrafos anteriores, el crédito a ceder estará representado por certificados de no objeción, por lo que es necesario un mecanismo de reconocimiento de este tipo de créditos que brinde certeza a los contratistas y sus cesionarios

Dpto. de Planeación de Pago
Res. Ejecutiva N° 001-2012-
D.E. 8 de febrero de 2012
Folio: 10 de 11





acerca del monto que, bajo el contrato correspondiente, el Estado se compromete a pagar luego de ajustar dicho monto por cualquier multa, penalidad, compensación, deducción, reclamación u otra retención, de haberla;

Que en vista de lo anterior, en los contratos llave en mano y similares, a diferencia de los contratos de obra civil comunes, el contratista no emite facturas por el avance de la obra sino que por la naturaleza del mismo, lo indicado es presentar para la aprobación del Estado, un documento que se denominará Certificado de No Objeción;

Que los financiamientos a que se refieren los párrafos anteriores, pueden estar sujetos a las fluctuaciones del mercado, particularmente de tasa de interés o de tasa de cambio de moneda, por cuya razón es posible que las tasas de interés o de cambio de moneda calculadas por terceros que financien a los contratistas al inicio del contrato, puedan, o bien no reflejar las tasas reales del mercado que se den durante el periodo del proyecto, o bien contener fórmulas financieras que prevean ajustes para corregir los efectos de dichas fluctuaciones. En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el Reglamento y sus Anexos para el reconocimiento de créditos resultantes de proyectos que desarrolla el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), cuyos financiamientos hayan sido aportados por el propio contratista, el cual se ajusta bajo los siguientes términos:

Artículo 1. El presente Reglamento se aplica a los Contratos Llave en mano o de Modalidad Similar ejecutados por el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), incluyendo aquellos contratos relativos a la adquisición de bienes a que hace referencia en el numeral 16 del Artículo 2 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, cuyos financiamientos sean aportados por el propio contratista, ya sea porque se autofinancie o porque éste ceda su(s) crédito(s) a una o más instituciones financieras, otras personas naturales o jurídicas, o cualquier fideicomiso para el beneficio de dichas instituciones financieras u otras personas (en adelante, las "Cesionarias").

Artículo 2. Para efectos de determinar los montos a que el contratista se hace acreedor de tiempo en tiempo bajo el contrato correspondiente, excepto en el caso de pagos anticipados contemplados en el contrato respectivo (estén o no vinculados a trabajos efectivamente realizados o bienes entregados por el contratista al Estado), los avances del proyecto deberán ser documentados en la forma de Informes de Avance Parcial de Proyecto, que deberán ser entregados al Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), en un formato y con una periodicidad que será acordada entre el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), y el contratista correspondiente.

Cada Informe de Avance Parcial de Proyecto deberá expresar el porcentaje de avance del proyecto en el periodo respectivo y el monto del valor total de dicho avance, detallando, en la medida en que sean aplicables, los montos atinentes a impuestos, aranceles y otros tributos que deban ser pagados o retenidos, según sea el caso. En el evento de pagos anticipados contemplados en el contrato correspondiente, los montos a que el contratista se hace acreedor se fijarán ya sea en dicho contrato o bien por medio de informes o facturas que el contratista entregará al Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), según los términos estipulados en el contrato.





INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES

Artículo 3. La aprobación por parte del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), de cada Informe de Avance Parcial de Proyecto y de cada informe o factura relativa a pagos anticipados contemplados en el contrato correspondiente, deberá hacerse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de entrega y recibido del informe de Avance Parcial de Proyecto, del informe o de la factura, según corresponda, y dicha aprobación se reflejará mediante un documento denominado "Certificado de No Objeción", conforme al formato que se adjunta como Anexo I de este Reglamento en el caso de Informes de Avance Parcial de Proyecto, o como Anexo II de este Reglamento en el caso de pagos anticipados contemplados en el contrato respectivo.

Artículo 4. Cada Certificado de No Objeción hará constar el reconocimiento y la aprobación del pago contentivo en el Informe de Avance Parcial de Proyecto o el pago anticipado contemplado en el contrato correspondiente, según sea el caso, contra el Estado, y llevará en prueba las firmas de las personas responsables de ello por el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), y por la Contraloría General de la República.

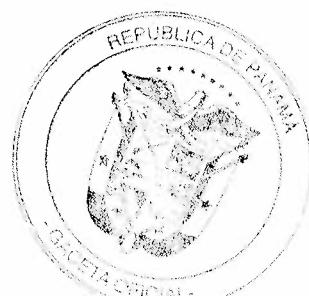
Artículo 5. El Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), deducirá del monto del valor total del avance de proyecto incluido en el Informe de Avance Parcial de Proyecto correspondiente, cualesquiera impuestos, multas, penalidades, compensaciones, deducciones, reclamaciones u otras retenciones aplicables a la fecha de dicha presentación, si las hubiere, según lo permitido en el contrato correspondiente y, en consecuencia, el Certificado de No Objeción será expedido por el monto neto que resulte luego de aplicadas dichas deducciones.

Artículo 6. En caso de cualesquier reclamaciones pendientes contra el contratista o cualquier fiador del mismo respecto de algún Certificados de No Objeción ya expedidos (ya sea por error, omisión o cualquier otra causa) o respecto a cualesquier otros motivos atinentes al contrato correspondiente (incluyendo cualquier incumplimiento por parte del contratista o el fiador o reclamaciones del Estado o del fiador derivadas de la resolución, rescate, suspensión o terminación del respectivo contrato), el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), podrá realizar alcances y deducir los impuestos, las multas, penalidades, compensaciones, deducciones, reclamaciones u otras retenciones correspondientes, únicamente al momento de aprobar futuros Certificados de No Objeción o, si se hubieran expedido y aprobado todos los Certificados de No Objeción concernientes al contrato respectivo, el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), podrá iniciar los procedimientos legales pertinentes contra el contratista o el fiador, según corresponda, pero en ningún caso contra las Cesiónarias.

Artículo 7. La expedición de cada Certificado de No Objeción estará sujeta a la ley, a este Reglamento, al pliego de cargos correspondiente, el contrato y sus adendas, de haberlas, y demás documentos relativos al proyecto.

Una vez expedido, cada Certificado de No Objeción constituirá una obligación autónoma, incondicional e irrevocable del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), sujeta tan sólo a la ley y al presente Reglamento. Con la expedición de cada Certificado de No Objeción, nace una obligación de pago por el monto indicado en el mismo, pagadero por el Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, al contratista o las Cesiónarias, según corresponda, sin deducción, retención o afectación alguna, en la fecha estipulada en dicho Certificado de No Objeción, incluso en caso de terminación anticipada, suspensión o resolución administrativa del respectivo contrato por cualquier causa e independientemente que exista o no disputa entre el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), el Ministerio de

Residuo: Documento de la República
de Panamá, que contiene la Ley
de 8 de julio de 1913
Decreto de la





Economía y Finanzas y cualquier otra entidad gubernamental y el contratista y/o cualquier fiador del mismo con respecto a cualquier asunto, relacionado o no con el proyecto, incluyendo sin limitación, que el proyecto no haya sido terminado y/o entregado o que los bienes entregados objeto del contrato no se hayan ajustado a las especificaciones previstas.

Artículo 8. La cesión por parte del contratista a las Cesionarias de créditos, reflejada por Certificados de No Objeción requerirá de la aprobación de los fiadores del contratista, la cual se hará constar mediante acuerdo privado o mediante declaración unilateral de cada fiador que deberá adjuntarse a la notificación de dicha cesión, que será presentada por el contratista ante el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), y al Ministerio de Economía y Finanzas, sin necesidad de acuerdo o consentimiento adicional por parte de ningún fiador del contratista.

Artículo 9. Efectuada la notificación y la tramitación de la gestión de cobro correspondiente ante el Ministerio de Economía y Finanzas, los créditos cedidos contra el Estado reflejados en cada Certificado de No Objeción serán pagaderos únicamente a las Cesionarias.

Artículo 10. Las Cesionarias podrán a su vez ceder a una o más instituciones financieras u otras personas naturales o jurídicas (en adelante, "Cesionarias Subsiguentes") los créditos reflejados por Certificados de No Objeción de que son acreedoras, sin requerir la aprobación ni de la contratista ni de ningún fiador de la misma.

Las Cesionarias deberán dar notificación de dicha cesión al Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), y al Ministerio de Economía y Finanzas. Efectuada la misma y tramitada la gestión de cobro respectiva ante el Ministerio de Economía y Finanzas, los créditos contra el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), reflejados en cada Certificado de No Objeción cedidos, serán pagaderos únicamente a las Cesionarias Subsiguentes, quienes pasarán a tener todos los derechos y obligaciones de las Cesionarias bajo dichos Certificados de No Objeción y este Reglamento.

Artículo 11. La ausencia de factura al momento de expedirse, aprobarse y refrendarse un Certificado de No Objeción de conformidad con este Reglamento no alterará la autonomía ni la característica de incondicionalidad e irrevocabilidad de dicho Certificado de No Objeción, ni alterará la validez, liquidez y exigibilidad del crédito contra el Estado en ella reconocido.

Artículo 12. El Estado podrá comprometerse a:

1. Pagar como parte de los sobrecostos del proyecto los montos que las Cesionarias notifiquen por escrito al contratista en concepto de la diferencia entre la tasa de interés y/o de cambio de moneda inicialmente calculada por las Cesionarias y la tasa de interés y/o de cambio de moneda efectivamente cargada al contratista durante el período de vigencia del contrato correspondiente;
2. Modificar los montos sobre los que se calculan los Certificado de No Objeción (y, como resultado, los montos inicialmente reflejados en el contrato respectivo) mediante la aplicación de una o más fórmulas financieras cuya función consista en incorporar al monto del Certificado de No Objeción correspondiente los sobrecostos relativos a fluctuaciones en la tasa de interés y/o de cambio de moneda del período de referencia;
3. Asumir el reembolso o el pago directo, en su caso, de impuestos, aranceles y otros tributos previstos por la ley que se causen por la importación o la venta de bienes y/o prestación de servicios con relación a la ejecución del contrato respectivo.





INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES

Los sobrecostos o reembolsos podrán incluirse en uno o más Certificados de No Objeción separados o añadirse a los montos de uno o más Certificados de No Objeción expedidos con respecto a avances en el proyecto. Los pagos directos de impuestos podrán efectuarse en las formas y las fechas que el Estado considere más eficientes para cada caso.

SEGUNDO: La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

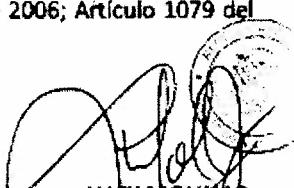
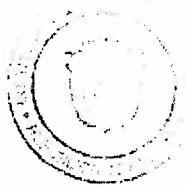
FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006; Artículo 1079 del Código Fiscal.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBÉN CARDENAS PASCO.

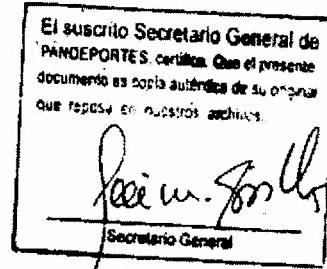
Director General

Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES)
y Secretario del Consejo Nacional de la
Actividad Física, el Deporte y la Recreación

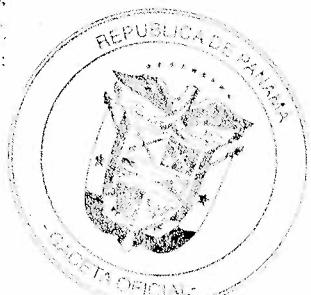


LUCY MOUNAR.
Ministra de Educación

y Presidenta del Consejo Nacional de la
Actividad Física, el Deporte y la Recreación



Ministro Ejecutivo de Deportes
Resolución N° 27097-12-1-N
Folio 8 de 1000 - R. 2012
Panamá, 10.08.12



ANEXO I
INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES),
CERTIFICADO DE NO OBJECIÓN
Contrato No. _____

Expedido de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 010-2012-C.N. de 8 de febrero de 2012 (el "Reglamento").

Conste por el presente, que este Certificado de No Objeción se expide en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento y en el Contrato No. _____ de fecha ____ de ____ de ____ suscrito entre el INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES), ("EL ESTADO") y _____ ("EL CONTRATISTA"), (Detallar adendas si las hubiera) ("EL CONTRATO"). _____ (conjuntamente, "EL GARANTE") ha(n) emitido fianza(s) a favor de EL ESTADO garantizando las obligaciones de EL CONTRATISTA bajo EL CONTRATO.

RESUMEN DEL AVANCE DEL PROYECTO Y DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO

Informe de Avance Parcial de Proyecto No. _____	
Fecha de presentación del Informe de Avance Parcial de Proyecto:	
Período cubierto por el Informe de Avance Parcial de Proyecto:	
Porcentaje del Avance del Proyecto:	
Valor bruto de los trabajos contemplados en el Informe de Avance Parcial de Proyecto	
Adiciones y deducciones ⁽¹⁾	
7% ITBMS	
MENOS 50% DEL ITBMS A RÉTENER (CREDITO FISCAL A FAVOR DEL CONTRATISTA)	
Monto total a pagar en efectivo a EL CONTRATISTA o LAS CESIONARIAS, según corresponda	
CESIONARIAS ⁽²⁾	
<p>(1) En este renglón, además de cualquier adición al valor bruto de los trabajos, se deberá incluir y detallar (A) el monto de cualquier impuesta, multa, penalidad, compensación, deducción, reclamación u otra retención aplicable contra EL CONTRATISTA conforme a EL CONTRATO o la ley, (B) el monto de cualquier sobrecosto o sobre pago por financiamiento, ya sea notificado por LAS CESIONARIAS a EL CONTRATISTA u obtenido por aplicación de fórmulas financieras preacordadas y (C) el monto de cualquier impuesto, arancel u otro tributo que EL ESTADO se haya comprometido a reembolsar.</p>	
<p>(2) En este renglón se deberá indicar el nombre de LAS CESIONARIAS y sus agentes, de haberlos.</p>	

Visto y comprobado el contenido del Informe de Avance Parcial de Proyecto No. _____, el cual reposa en los archivos relativos a EL CONTRATO, EL ESTADO, por este medio,

CERTIFICA:

- 1) Que esta certificación constituye un Certificado de No Objeción por el avance real del proyecto denominado _____, y representa un crédito contra EL ESTADO por la suma de _____ ([insertar monto en cifras] _____).

Instituto Panameño de Deportes
Resolución N.º 010-2012-C.N.
Día 8 de agosto de 2012
Página 6 de 11



[La suma que se incluye en este párrafo 1 debe ser igual a la suma que aparece en el renglón "Monto total a pagar en efectivo a EL CONTRATISTA o LAS CESIONARIAS, según corresponda".]

2) Que, una vez incluido el correspondiente refrendo por parte de la Contraloría General de la República en este Certificado de No Objeción, EL ESTADO queda por el presente acto efectivamente obligado a pagar, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, la suma expresada en el párrafo 1 de este Certificado de No Objeción a EL CONTRATISTA o a LAS CESIONARIAS, según corresponda, sin que dicha suma esté sujeta a reducciones por impuestos, multas, penalidades, compensaciones, deducciones, reclamaciones u otras retenciones. Queda entendido que, en caso de cualesquiera reclamaciones pendientes contra EL CONTRATISTA o EL GARANTE respecto a este Certificado de No Objeción (ya sea por error, omisión o cualquier otra causa) o respecto a cualesquiera otras causas relativas a EL CONTRATO (incluyendo cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA o EL GARANTE o reclamaciones de EL ESTADO o de EL GARANTE derivadas de la resolución, rescate, suspensión o terminación de EL CONTRATO), EL ESTADO podrá realizar alcances y deducir los impuestos, las multas, penalidades, compensaciones, deducciones, reclamaciones u otras retenciones correspondientes al llegar el momento de aprobar futuros Certificados de No Objeción o, si se hubieran expedido y aprobado todos los Certificados de No Objeción relativos a EL CONTRATO, el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), podrá iniciar los procedimientos legales correspondientes contra EL CONTRATISTA o EL GARANTE, según corresponda, pero en ningún caso contra las CESIONARIAS, por dichos impuestos, multas, penalidades, compensaciones, deducciones, reclamaciones u otras retenciones.

3) Que cualquier impuesto, multa, penalidad, compensación, deducción, reclamación u otra retención que EL ESTADO haya podido aplicar o ejercer contra EL CONTRATISTA al momento de expedirse este Certificado de No Objeción, ha sido deducida para el cálculo del monto del crédito contra EL ESTADO reflejado en el párrafo 1, como lo establece el Reglamento, y en concordancia con EL CONTRATO, el Pliego de Cargos o la propuesta y la ley.

4) Que el presente Certificado de No Objeción es expedido por haberse cumplido a la fecha con todos los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos o la propuesta, en EL CONTRATO y en la ley para que EL CONTRATISTA o LAS CESIONARIAS, según corresponda, tengan un crédito contra EL ESTADO por el monto indicado en el párrafo 1 de este Certificado de No Objeción.

5) Que los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos o la propuesta son los siguientes:

(DETALLAR SEGÚN EL PLIEGO DE CARGOS O LA PROPUESTA)

6) Que evidencia documental del cumplimiento de cada uno de los requisitos listados en el párrafo 5 se adjunta en copia autenticada por el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), como Anexo al presente Certificado de No Objeción, para que forme parte integrante de la misma.

7) Que este Certificado de No Objeción constituye una obligación autónoma, incondicional e irrevocable de EL ESTADO, sujeta tan sólo a la ley y el Reglamento, que será pagada por EL ESTADO, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, sin deducción, retención o afectación alguna, si a EL CONTRATISTA, dentro del plazo establecido en EL CONTRATO para los pagos a efectuar por EL ESTADO, y si a LAS CESIONARIAS, el día _____ () de _____ () de _____ () o, en caso de que dicha fecha no sea un día hábil, en el día hábil inmediatamente posterior. Este Certificado de No Objeción será pagado según se estipula en la oración anterior, incluso en caso de terminación anticipada o resolución administrativa de EL CONTRATO por cualquier causa e independientemente de que exista o no disputa entre EL ESTADO y EL CONTRATISTA y/o EL GARANTE con respecto a cualquier asunto, relacionado o no con el proyecto, incluyendo cualesquiera créditos cedidos o que el proyecto no haya sido terminado y entregado o que los bienes entregados objeto del contrato no se hayan ajustado a las especificaciones previstas. [La fecha que se incluye en este párrafo 7 debe ser la que, a la fecha

Invitación a la presentación del informe
Resolución No. 00000167-A
Día 10 de Octubre de 2012
Página 7 de 41



de expedición del Certificado de No Objección, sería la fecha prevista de pago bajo EL CONTRATO.]

[Los párrafos 8 y 9 siguientes aplican sólo si existe cesión de los créditos representados por el Certificado de No Objección]

- 8) Que en atención al acuerdo/contrato de cesión de fecha _____ que reposa en los archivos del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), y en el Ministerio de Economía y Finanzas, este Certificado de No Objección y el crédito que representa han sido cedidos por EL CONTRATISTA a una o más instituciones financieras u otras personas naturales o jurídicas (referidas en forma individual o en conjunto como "LAS CESIONARIAS"), según lo previsto en el último párrafo del Artículo 76 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 y en el Artículo 214 del Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006.
- 9) Que la aprobación de EL GARANTE a la cesión del crédito representado por este Certificado de No Objección consta mediante [acuerdo privado suscrito entre EL CONTRATISTA, EL GARANTE Y LAS CESIONARIAS][mediante declaración unilateral de EL GARANTE] de fecha _____

Dado en la Ciudad de Panamá a los _____ días del mes de _____ de 20 ____.

Por el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES),: _____
General de la República

Por la Contraloría

Nombre:
Título:

Nombre:

Título:

Anexo

[Copia autenticada de los documentos listados en el párrafo 5 del
Certificado de No Objección]

Instituto Panameño de Deportes
Resolución número 001-12, N.
Folio 8 de setiembre de 2012
Página A de 12



ANEXO II
INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES),
CERTIFICADO DE NO OBJECIÓN
Contrato No. _____

Expedido de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 010-2012-C.N. de 8 de febrero de 2012 (el "Reglamento").

Conste por el presente que este Certificado de No Objeción se expide en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento y en el Contrato No. _____ de fecha _____ de _____ de _____ suscrito entre el INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES), ("EL ESTADO") y _____ ("EL CONTRATISTA"), (Detallar adendas si las hubiera) ("EL CONTRATO"). _____ (conjuntamente, "EL GARANTE") ha(n) emitido fianza(s) a favor de EL ESTADO garantizando las obligaciones de EL CONTRATISTA bajo EL CONTRATO.

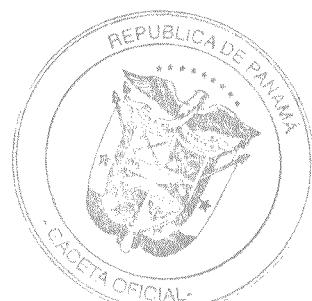
RESUMEN DE PAGO ANTICIPADO Y DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO	
Informe o Factura de Pago Anticipado No. _____	
Fecha de presentación del Informe o Factura:	
Cláusula correspondiente de EL CONTRATO:	
Adiciones y deducciones ⁽¹⁾	
Monto total a pagar en efectivo a EL CONTRATISTA o LAS CESIONARIAS, según corresponda	
CESIONARIAS ⁽²⁾	
<p>(1) En este renglón se deberá incluir y detallar (A) el monto de cualquier impuesto, multa, penalidad, compensación, deducción, reclamación u otra retención aplicable contra EL CONTRATISTA conforme a EL CONTRATO o la ley, (B) el monto de cualquier sobrecosto o sobre pago por financiamiento, ya sea notificado por LAS CESIONARIAS a EL CONTRATISTA u obtenido por aplicación de fórmulas financieras preacordadas y (C) el monto de cualquier impuesto, arancel u otro tributo que EL ESTADO se haya comprometido a reembolsar.</p> <p>(2) En este renglón se deberá indicar el nombre de LAS CESIONARIAS y sus agentes, de haberlos.</p>	

Visto y comprobado el contenido del Informe o Factura de Pago Anticipado No. _____ que reposa en los archivos relativos a EL CONTRATO, EL ESTADO, por este medio,

CERTIFICA:

- 1) Que esta certificación constituye un Certificado de No Objeción con respecto a un pago anticipado relacionado con el proyecto denominado _____ y representa un crédito contra EL ESTADO por la suma de _____ ([Insertar monto en cifras] _____). [La suma que se incluye en este párrafo 1 debe ser igual a la suma que aparece en el renglón "Monto total a pagar en efectivo a EL CONTRATISTA o LAS CESIONARIAS, según corresponda".]
- 2) Que, una vez incluido el correspondiente refrendo por parte de la Contraloría General de la República en este Certificado de No Objeción, EL ESTADO queda por el presente acto efectivamente obligado a pagar, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, la suma expresada en el párrafo 1 de este Certificado de No Objeción a EL CONTRATISTA o a LAS CESIONARIAS, según corresponda, sin que dicha suma esté sujeta a reducciones por impuestos,

Instituto Panameño de Deportes
 Resolución No. 010-2012-C.N.
 10 de febrero de 2012
 Pagina 1/1



multas, penalidades, compensaciones, deducciones, reclamaciones u otras retenciones. Queda entendido que, en caso de cualesquiera reclamaciones pendientes contra EL CONTRATISTA o EL GARANTE respecto a este Certificado de No Objeción (ya sea por error, omisión o cualquier otra causa) o respecto a cualesquiera otras causas relativas a EL CONTRATO (incluyendo cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA o EL GARANTE o reclamaciones de EL ESTADO o de EL GARANTE derivadas de la resolución, restate, suspensión o terminación de EL CONTRATO), EL ESTADO podrá realizar alcances y deducir los impuestos, las multas, penalidades, compensaciones, deducciones, reclamaciones u otras retenciones correspondientes al llegar el momento de aprobar futuros Certificados de No Objeción o, si se hubieran expedido y aprobado todos los Certificados de No Objeción relativos a EL CONTRATO, el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), podrá iniciar los procedimientos legales correspondientes contra EL CONTRATISTA o EL GARANTE, según corresponda, pero en ningún caso contra las CESIONARIAS, por dichos impuestos, multas, penalidades, compensaciones, deducciones, reclamaciones u otras retenciones.

- 3) Que cualquier impuesto, multa, penalidad, compensación, deducción, reclamación u otra retención que EL ESTADO haya podido aplicar o ejercer contra EL CONTRATISTA al momento de expedirse este Certificado de No Objeción, ha sido deducida para el cálculo del monto del crédito contra EL ESTADO reflejado en el párrafo 1, como lo establece el Reglamento, y en concordancia con EL CONTRATO y la ley.

4) Que el presente Certificado de No Objeción es expedido por haberse cumplido a la fecha con todos los requisitos establecidos en EL CONTRATO y en la ley para que EL CONTRATISTA o LAS CESIONARIAS, según corresponda, tengan un crédito contra EL ESTADO por el monto indicado en el párrafo 1 de este Certificado de No Objeción.

5) Que este Certificado de No Objeción constituye una obligación autónoma, incondicional e irrevocable de EL ESTADO, sujeta tan sólo a la ley y el Reglamento, que será pagada por EL ESTADO, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, sin deducción, retención o afectación alguna, si a EL CONTRATISTA, dentro del plazo establecido en EL CONTRATO para que EL ESTADO efectúe el pago anticipado correspondiente, y si a LAS CESIONARIAS, el día _____ (____) de ____ de ____ (____) o, en caso de que dicha fecha no sea un día hábil, en el día hábil inmediatamente posterior. Este Certificado de No Objeción será pagado según se estipula en la oración anterior, incluso en caso de terminación anticipada o resolución administrativa de EL CONTRATO por cualquier causa e independientemente de que exista o no disputa entre EL ESTADO y EL CONTRATISTA y/o EL GARANTE con respecto a cualquier asunto, relacionado o no con el proyecto, incluyendo cualesquiera créditos cedidos o que el proyecto no haya sido terminado y entregado o que los bienes entregados objeto del contrato no se hayan ajustado a las especificaciones previstas. [La fecha que se incluye en este párrafo 5 debe ser la que, a la fecha de expedición del Certificado de No Objeción, sería la fecha prevista de pago bajo EL CONTRATO.]

[Los párrafos 6 y 7 siguientes aplican sólo si existe cesión de los créditos representados por el Certificado de No Objeción]

6) Que en atención al acuerdo/contrato de cesión de fecha _____ que reposa en los archivos del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), y en el Ministerio de Economía y Finanzas, este Certificado de No Objeción y el crédito que representa han sido cedidos por EL CONTRATISTA a una o más instituciones financieras u otras personas naturales o jurídicas (referidas en forma individual o en conjunto como "LAS CESIONARIAS"), según lo previsto en el último párrafo del Artículo 76 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2005 y en el Artículo 214 del Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2005.

WILHELM FRIEDRICH VON HEGEL
KÄMPFER UND SÖHNE, BERLIN.



7) Que la aprobación de EL GARANTE a la cesión del crédito representado por este Certificado de No Objeción consta mediante [acuerdo privado suscrito entre EL CONTRATISTA, EL GARANTE Y LAS CESIONARIAS] mediante declaración unilateral de EL GARANTE de fecha _____.

Dado en la Ciudad de Panamá a los ____ días del mes de _____ de 20 ____.

Por el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES); Por la Contraloría General de la República:

Nombre:
Título:

Nombre:
Título:

Instituto Panameño de Deportes
Sociedad para la Gestión del Deporte y la Recreación
Contraloría General de la
República de Panamá

AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio e Industria, se le comunica al público en general la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial, que el señor AMAEL VELÁSQUEZ CASTILLO, con cédula de identidad personal 6-46-2216, le traspasa el negocio denominado RESTAURANTE Y AUTO BAÑO ABILIN, con



número de operación 6-46-2216-2008-113920, ubicado en Tonosí, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, a favor de la señora **ITZEL VELÁSQUEZ MACK**, con cédula de identidad personal número 6-703-1085. L. 201-383056. Tercera publicación.

Panamá, 2 de agosto de 2012. TRASPASO. Mediante Artículo 777 del Código de Trabajo yo, **HUIMIN YOUNG**, con cédula de identidad personal número E-8-81479, comunico al público que he traspasado el negocio denominado **RESTAURANTE LIMEI**, al señor **ZHI YONG LIU**, con cédula de identidad personal número E-8-67186. L. 201-383123. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio, por este medio yo, **LUIS ANTONIO GONZÁLEZ MORÁN**, con cédula de identidad personal No. 9-700-2471, en mi calidad de propietaria del establecimiento comercial denominado **DISTRIBUIDORA DE LICORES MELLOS**, con aviso de operación No. 9-700-2471-2010-242029, expedido en noviembre de 2010, con venta y distribución de bebidas alcohólicas al por mayor, ubicada en Provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento 24 de Diciembre, Urbanización Felipillo, Calle Principal, manzana cero, local 1; he traspasado dicho establecimiento comercial a nombre de **MARCO ANTONIO CEN HOU**, con cédula de identidad personal No. 8-853-1767. Atentamente, Luis Antonio González Morán. Cédula No. 9-700-2471. L. 201-383097. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Yo, **FELIPE AMANCIO LOO RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 4-52-332. Atendiendo al Artículo 777 del Código de Comercio, comunico que he traspasado el negocio denominado **NEGOCIOS FELIPE**, ubicado en la provincia de Chiriquí, distrito de San Félix, corregimiento de San Félix, Urbanización San Félix, calle principal, casa 00, con el aviso de operación 4-52-332-2012-343812 a **YARIELA ESTRIBÍ FLORES**, con cédula de identidad No. 4-705-581. L. 201-378606. Segunda publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 3507 de 5 de junio de 2012, extendida ante la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 714308, Documento Redi No. 2200222, el día 29 de junio de 2012, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **PREVENTIVE HEALTHCARE SYSTEM, INC.** L. 201-382892. Segunda publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública No. 9,267 otorgada el día 8 de noviembre de 2011, ante Notaría Octava del Circuito de Panamá e inscrita en la Registro Público, Sección de Mercantil a Ficha 246959, Documento 2148610 el 29 de marzo de 2012, ha sido disuelta la sociedad **NEJAMA, S.A.** Panamá, 20 de abril de 2012. L. 201-383114. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por este medio se hace del conocimiento público que mediante la Escritura Pública No. 10167 de fecha 5 de julio de 2012, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Personas Mercantil del Registro Público a la Ficha 36090, Documento Redi 2209046, desde el 16 de julio de 2012, ha sido disuelta la Fundación de Interés Privado denominada **FUNDACIÓN TRES CECILIAS**. L. 201-383255. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 11,154 de 19 de junio de 2012, de la Notaría Primera del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a la Ficha No. 670486, Documento 2220636 el 3 de agosto de 2012, ha sido disuelta la sociedad **MEDITERRANEO GLOBAL INVESTMENTS INC.** Panamá, 6 de agosto de 2012. L. 201-383265. Única publicación.



EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MUNICIPIO DE AGUADULCE. EDICTO No. 27-12. El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos municipales. Que la señora **OBDULIA ELENA SANCHEZ ALONSO**, con cédula 2-728-1946, ha solicitado en este despacho, la adjudicación de un lote de terreno ubicado en El Perú, corregimiento de Pocri, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Finca municipal 14832, Rollo 5409, Doc. 1, ocupada por José De la Montaña López. Sur: Finca municipal 14832, Rollo 5409, Doc. 1, ocupada por Ricardo Sánchez, Fabio Sánchez y Zuleika Sánchez. Este: Calle 35 5409, Doc. 1, ocupada por Olga Alonso e Inés López. El lote de terreno se describe de la siguiente forma: Del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2), con rumbo S 7° 47 W, limita con Calle 35 Norte y mide 4.64 mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo N 65° 45 W, limita con Finca municipal 14832, Rollo 5409, Doc. 1, ocupada por Obdulia Sánchez y mide 18.63 mts. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo S 20° 28 W, limita con Finca municipal 14832, Rollo 5409, Doc. 1, ocupada por Obdulia Sánchez y mide 14.74 mts. Del punto cuatro (4) al punto cinco (5) con rumbo N 65° 30 W, limita con Finca municipal 14832, Rollo 5409, Doc. 1, ocupada por Zuleika Sánchez, Fabio Sánchez, municipal 14832, Rollo 5409, Doc. 1, ocupada por Olga Alonso y mide 15.60 mts., del punto seis (6) al punto siete (7) con rumbo N 11° 56 E, limita con Finca municipal 14832, Rollo 5409, Doc. 1, ocupada por Inés López y mide 15.71 mts., del punto siete (7) al punto uno (1) o punto de partida con rumbo S 52° 21 E, limita con Finca municipal 14832, Rollo 5409, Doc. 1, ocupada por José De la Montaña López y mide 49.59 mts. El área total del terreno solicitado es de 851.03 mts.2. Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la corregiduría Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación. Dado en la ciudad de Aguadulce, a los ocho (08) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012). OMAR A. CORNEJO RODRÍGUEZ. Alcalde Municipal. SHERLY CALDERÓN. Secretaria General Encargada. Es fiel copia de su original, Aguadulce, 8 de mayo de 2012. (Fdo.) SHERLY CALDERÓN. Secretaria General Encargada. L. 201-378240.

EDICTO No. 225 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **AIDA ANALIDA JURADO SANTAMARIA DE KETCHUM**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, residente en esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-136-1768, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Montreal, de la Barriada La Pesa, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número ___, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 21.07 Mts. Sur: Calle 3ra. Transversal con: 21.07 Mts. Este: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Oeste: Calle Montreal con: 30.00 Mts. Área total del terreno seiscientos treinta y dos metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (632.10 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 6 de julio de dos mil doce. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, seis (6) de julio de dos mil doce. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. L. 201-383240.

EDICTO No. 440 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **MELANIO GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con residencia en Capira, teléfono 685-7906 y **LUIS ARTURO GONZALEZ MENDOZA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, residente en El Coco, Santa Librada, casa No. 4, teléfono No. 6770-2747, portadores de la cédula de identidad personal No. 2-98-74 y 2-724-1379, en su propio nombre en representación de sus propias personas, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Tania, de la Barriada Santa Librada No. 3, Corregimiento El Coco, donde hay casa distingue con el número ___, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 35.00 Mts. Sur: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 Mts. Área total del terreno cuatrocientos setenta y cinco metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros cuadrados (475.65 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La

Chorrera, 5 de julio de dos mil doce. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, cinco (5) de julio de dos mil doce. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-382386.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS
SECCIÓN ADJUDICACIÓN DE TIERRAS. EDICTO No. 180-12. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
DE LA ANATI, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO: HACE SABER: Que el señor (a) **MANUEL
RAMIRO GONZALEZ GONZALEZ**, vecino (a) de Bda. Vista Hermosa, corregimiento de 24 de Diciembre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 9-170-457, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 9-203, adjudicación a título oneroso de dos parcela baldías ubicadas en Piragual, corregimiento El Pantano, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, descrita a continuación: Lote No. A, demarcada en el plano No. 909-05-14564, con una superficie de 0 Has. + 597.15 m². Norte: José Lauriano De Gracia. Sur: Rio Santa María. Este: Roberto González. Oeste: José Lauriano De Gracia. No. B, demarcada en el plano No. 909-05-14564, con una superficie de 0 Has. + 683.17 m². Norte: Yanis María González y otra. Sur: Servidumbre de 5.00 m. de ancho hacia camino y a Piragual. Este: Yanis María González y otra. Oeste: Camino de 12.00 m. de ancho hacia El Alto y a otro lote. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 5 días del mes de julio de 2012. (fdo.) LICDO. SEBASTIAN CASTILLERO. Funcionario Sustanciador a.i. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L. 201-380791.

